



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contabilidad pública. Ejercicio Económico. Orden de 30 de agosto de 2016 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2016 y apertura del ejercicio 2017 23317

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanzas Deportivas. Orden de 24 de agosto de 2016 por la que se regulan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura 23326

Formación Profesional Ocupacional. Educación de adultos. Orden de 26 de agosto de 2016 por la que se regula la admisión de alumnos en Centros de Enseñanzas de Personas Adultas para la realización de cursos para la obtención de los certificados de superación de las competencias clave, necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad, para el curso 2016/2017 23352

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Autorización ambiental. Resolución de 1 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para un centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros, promovido por don Jesús Valiente Vicente, en el término municipal de Guijo de Coria **23378**

Autorización ambiental. Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovida por MAREPA, SA, en el término municipal de Casar de Cáceres **23394**

Consejería de Educación y Empleo

Subvenciones. Resolución de 16 de agosto de 2016, de la Consejera, de concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actuaciones de inversión en infraestructuras en los campus de la Universidad para la adecuación y mejora de sus instalaciones, a realizar durante 2016 **23407**

Deportes. Resolución de 22 de agosto de 2016, de la Consejera, por la que se conceden plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2016/2017 **23416**

V**ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Información pública. Anuncio de 8 de agosto de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 29 y 30 del polígono 6. Promotor: Dña. Manuela Pablo Díaz, en Olivenza **23423**

Ayuntamiento de Escorial

Planeamiento. Anuncio de 18 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal **23423**

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Convocatoria. Anuncio de 19 de agosto de 2016 sobre convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de concurso por movilidad **23424**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 30 de agosto de 2016 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2016 y apertura del ejercicio 2017.

(2016050308)

Al objeto de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos que componen las Secciones Presupuestarias respecto al cierre de la contabilidad del ejercicio 2016 y la apertura del ejercicio 2017, se hace necesario que por parte de esta Consejería se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad pública a fin de facilitar la realización coordinada y eficaz de los trabajos de liquidación y cierre del ejercicio y de apertura del ejercicio siguiente, en términos similares a las dictadas en ejercicios anteriores.

Siendo voluntad de este Gobierno, reiterada en numerosas ocasiones, avanzar en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y como consecuencia de los compromisos adquiridos por las distintas Administraciones Públicas con esa finalidad, también por la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2016 se adelantan los plazos de ejecución de parte de las operaciones de ejecución presupuestaria, siguiendo la senda iniciada por la Administración General del Estado al dictar la Orden HAP/1169/2016, de 14 de julio, como medida que contribuirá a su consecución.

En su virtud, tengo a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES**1.ª Ámbito de aplicación.**

El contenido de esta orden será de aplicación a las operaciones de cierre y apertura de las secciones presupuestarias que componen el subsector Administración General de la Comunidad Autónoma.

Asimismo será de aplicación a los OOAA y Entes Públicos de la Comunidad Autónoma, con las particularidades oportunas derivadas de la ausencia de fiscalización previa, en su caso. Las oficinas contables o unidades administrativas similares deberán abstenerse de contabilizar documentos fuera de los plazos establecidos en esta norma.

2.ª Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para la percepción de haberes activos del mes de diciembre, con independencia del capítulo al que se imputen presupuestariamente, se remitirán, junto con sus documentos contables, a las Intervenciones Delegadas para su fiscalización y contabilización hasta el día



31 de diciembre. Respecto a los gastos relativos a la seguridad social a cargo del empleador, se admitirán los documentos contables hasta el día 31 de diciembre.

3.ª Expedición y tramitación de documentos contables.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo el 31 de diciembre, los distintos expedientes de gasto y documentos contables deberán obrar en la Intervención en las fechas que se establecen seguidamente.

3.1. Los documentos de retención de crédito para gastar, autorización y compromiso de gastos (en fases sucesivas o simultáneas), dejarán de tramitarse y admitirse el mismo día de la publicación de esta orden, con las siguientes excepciones:

- Gastos relacionados con la acogida de personas refugiadas, que se admitirán hasta el 31 de diciembre.
- Endeudamiento (programa 121A) cuya fecha límite es el 31 de diciembre.
- Gastos financiados con transferencias de Administraciones Públicas Nacionales, para los que la fecha límite de entrada será el 31 de diciembre.
- Gastos financiados con fuente de financiación FEAGA (FA), FEADER (FR), FEDER (FD), Cooperación Territorial Europea (CT), FSE (FS), Programas Comunitarios (PC), Fondo Europeo Empleo Juvenil (FJ) y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FP), que se admitirán hasta el 31 de diciembre.
- Proyectos con fuente de financiación Empresas Privadas (EP) y Otras Fuentes de Financiación (OT), cuya fecha límite de entrada es el 31 de diciembre.
- Gastos de personal, que se estará a lo dispuesto en la instrucción segunda.
- Los gastos para expedientes de contratación que se encuentren en fase de licitación a la fecha de publicación de esta norma, que podrán admitirse hasta el 15 de octubre.
- Los gastos que estén ligados al cumplimiento de plazos impuestos por la normativa europea o devenguen de obligaciones legales, cuya fecha límite de entrada es el 31 de diciembre.
- Gastos ineludibles e imprescindibles para el funcionamiento ordinario de los servicios, que no puedan demorarse al ejercicio siguiente, que se admitirán hasta el 30 de noviembre.
- Gastos derivados de convalidaciones del Consejo de Gobierno y los que resulten de la aplicación del art. 151.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.



- Subvenciones o transferencias a Entidades del Sector Público Autonómico destinadas exclusivamente a la financiación de los puestos de trabajo de su personal, que podrán admitirse hasta el 30 de noviembre.
- Ayudas que directamente garanticen el acceso de los extremeños a la Educación, que podrán admitirse hasta el 30 de noviembre.
- Gastos relacionados con modificaciones de créditos de algún subsector distinto al de Administración General, para las que su fecha límite será el 31 de diciembre.
- Prestaciones y subvenciones concedidas al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.
- Gastos derivados de actuaciones encuadradas en la Ley 7/2016, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, en especial las Ayudas para la Renta Básica Extremeña de Inserción de la Ley 9/2014 y encargos de gestión necesarios para la tramitación de las mismas y, en general, los gastos para prestaciones sociales y/o sanitarias, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.
- Gastos que reflejen la imputación de las obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de contabilización, que se admitirán hasta el 31 de diciembre.

En todo caso, a partir de la entrada en vigor de esta orden en ningún caso se tramitarán expedientes que incorporen los siguientes gastos:

- Certificaciones de obra que incluyan acopios de material.
- Gastos en acopio de suministros.

Para todas las retenciones de crédito para gastar, la fecha límite de recepción de documentos debe entenderse también como la fecha límite de contabilización de los mismos en SICCAEX directamente por los centros gestores.

3.2. Los expedientes de gasto que se tramiten por el procedimiento de tramitación anticipada y los documentos contables relacionados, tendrán las siguientes fechas límite para envío a la Intervención:

- Fiscalización previa de la aprobación del gasto y la correspondiente retención de crédito: 30 de noviembre.
- Fiscalización previa de los expedientes en los que proceda la acumulación de las fases de aprobación del gasto y su compromiso: 9 de diciembre.
- Documentos contables de la aprobación del gasto: 15 de diciembre.
- Fiscalización previa del compromiso y documentos contables asociados a la fase de compromiso: 31 de diciembre.



3.3. Las propuestas de modificaciones de crédito tendrán como fecha límite de entrada en la Secretaría General de Presupuestos y Financiación el día 25 de noviembre. No obstante se exceptúan de esta fecha las siguientes modificaciones y propuestas:

- Los expedientes de modificaciones de crédito aprobados por los titulares de secciones presupuestarias, que se admitirán hasta el día 16 de diciembre.
- Propuestas y expedientes de modificación de crédito para atender gastos de personal, incluidos los de seguridad social a cargo del empleador, cuya fecha límite de entrada es el 31 de diciembre.
- Las propuestas de modificaciones de crédito que afecten a proyectos con fuente de financiación distinta de Fondos Comunidad Autónoma, cuya fecha límite de entrada es el 16 de diciembre.
- Las propuestas que tengan su origen en una modificación de créditos de algún subsector distinto al de Administración General, para las que su fecha límite será el 31 de diciembre, debiendo por tanto acomodarse las modificaciones de estos últimos a dicha fecha.
- Las propuestas de modificaciones de crédito relacionadas con gastos afectados financiados con transferencias de Administraciones Públicas Nacionales, que tendrán como fecha límite de entrada el 16 de diciembre.
- Las propuestas y expedientes de modificaciones de créditos relacionadas con el endeudamiento, cuya fecha límite será el 16 de diciembre.
- Expedientes vinculados a gastos relacionados con la acogida de personas refugiadas, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.

Todas las retenciones de créditos para transferencias o para bajas por anulación se remitirán a las Intervenciones Delegadas al menos dos días hábiles antes de la fecha límite de entrada en la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

3.4. Los documentos de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago, los que amparen las fases simultáneas de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación y propuesta de pago (ADO), los documentos de signo inverso de cualquier fase contable y los documentos de reposición de anticipos de caja fija tendrán como fecha límite de entrada en las respectivas Intervenciones Delegadas el día 31 de diciembre.

En contratos menores los documentos RC previos que regula la regla 72 de la Orden de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable, dejarán de contabilizarse excepto los que se refieran a gastos exceptuados en la Instrucción 3.1.

3.5. Las propuestas de pago con el carácter de a justificar y pagos en firme tendrán como fecha límite de entrada en las Intervenciones Delegadas el día 9 de diciembre, debiendo estar contabilizadas el 15 de diciembre como fecha límite. Con cargo a



dichos libramientos únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio. Los sobrantes de estas operaciones ingresados en la Tesorería con posterioridad al 31 de diciembre no podrán generar créditos en el presupuesto de gastos del ejercicio 2016.

4.ª Remisión de documentos contables y expedientes.

Los documentos y expedientes a que se refieren las instrucciones anteriores deberán remitirse debidamente cumplimentados a la Intervención, acompañados de la totalidad de la documentación que preceptúe la normativa a aplicar en cada caso. Las fechas de entrada contenidas en esta orden van referidas a documentos contables físicos no a ficheros informáticos.

En los supuestos de remisión de documentos contables que incumplan lo anteriormente señalado, la Intervención procederá a su devolución al Órgano Gestor sin contabilizar, absteniéndose de contabilizarlos si tuvieran entrada nuevamente una vez transcurrida la fecha límite establecida.

5.ª Tramitación de pagos por la Tesorería.

El último día del ejercicio 2016 en el que se podrán realizar pagos será el día 31 de diciembre, reanudándose el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 2017.

6.ª Procedimiento y operaciones de cierre del ejercicio.

6.1. Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Hacienda, anulados de pleno derecho. Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los remanentes de crédito resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anulados.

La continuación en el año 2017 de los expedientes en curso a fin de 2016, requerirá la contabilización de las fases correspondientes de retención de crédito, autorización o compromiso, mediante procedimientos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.

6.2. Análogamente, en la agrupación de ejercicios posteriores se anularán los saldos de autorizaciones pendientes de comprometer y los saldos de retenciones pendientes de autorizar. La continuación en el ejercicio 2017 de los expedientes en curso requerirá la contabilización de las fases de retención y autorización, correspondientes tanto a la anualidad del ejercicio que se inicia como a las anualidades de ejercicios posteriores, mediante procesos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.

6.3. El Servicio de Contabilidad de la Intervención General comunicará al Servicio de Planificación y Seguimiento Presupuestario de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, la fecha en que se produzca el cierre definitivo del Presupuesto de Gastos, al

objeto de que por parte de ésta se obtengan de SICCAEX los Remanentes de Crédito que han sido anulados al cierre del ejercicio 2016. Esta comunicación será expedida sin perjuicio de las certificaciones que sean necesarias para justificar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

7.ª Procedimiento y operaciones de apertura del nuevo ejercicio.

- 7.1. Al objeto de salvaguardar el respaldo presupuestario de los compromisos adquiridos en el ejercicio que se cierra, la Intervención contabilizará automáticamente en el ejercicio presupuestario de 2017 las operaciones a las que se hace referencia en la regla 54.1 de la Orden de 5 de enero de 2000 de la entonces Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las operaciones que no puedan ser imputadas automáticamente al presupuesto del ejercicio 2017, deberán imputarse, o bien instarse los procedimientos para su anulación, hasta del 31 de marzo, a instancias de los centros gestores de gasto. A partir de esa fecha la Intervención General podrá disponer la expedición y contabilización de las retenciones de crédito que fueran necesarias para dar cobertura a las operaciones no imputadas, preferentemente dentro del mismo capítulo y programa del presupuesto a los que correspondan las mismas.
- 7.2. Hasta tanto no se imputen las operaciones contempladas en el apartado anterior, la Intervención General podrá dejar sin efecto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden de la entonces Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8.ª Información a suministrar y cuentas a rendir.

Antes de la fecha indicada en cada apartado se enviarán a la Intervención General las siguientes cuentas, estados y relaciones, según corresponda, referidos al día 31 de diciembre de 2016.

- 8.1. La Secretaría General de Presupuestos y Financiación suministrará antes del 1 de febrero de 2017 la información que se detalla a continuación relativa a la Tesorería:
- Cuenta de Tesorería.
 - Acta de Arqueo, certificados de los saldos expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 2016 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en Contabilidad.
- 8.2. La Secretaría General de Presupuestos y Financiación remitirá la información que seguidamente se especifica:
- a) En relación con el endeudamiento de la Comunidad, antes del 20 de enero:
 - La información que se viene remitiendo mensualmente para dar cumplimiento a las exigencias de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan

las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Para todos los préstamos y créditos a corto y largo plazo, incluidos los interadministrativos, detalle de la deuda al 1 de enero de 2016, los aumentos y disminuciones producidos en el ejercicio, el saldo vivo al finalizar el ejercicio y los intereses pagados.
- Con la finalidad de efectuar la reclasificación contable de las deudas, se indicará para cada préstamo y crédito a corto y largo plazo, incluidos los interadministrativos, la parte del principal de los mismos que vence antes del 31 de diciembre de 2017.
- Al objeto de delimitar su importancia relativa, detalle de las comisiones financieras (costes de transacción) asociadas a todas las operaciones de endeudamiento y cobertura.
- Enumeración de los derivados y las operaciones que cubran, enviando los contratos relacionados, al objeto de la valoración posterior del derivado.
- Al objeto de provisionar contablemente el riesgo de devolución anticipada, en relación a los instrumentos de cobertura, estimación de la cantidad a pagar por el vencimiento anticipado de los mismos, detallando el o los criterios utilizados para dicha estimación. La fecha de cálculo a utilizar será el 31 de diciembre.

b) En relación con los Avaluos, antes del 1 de marzo:

- Relación de expedientes vivos a fecha 1 de enero de 2016, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, fecha de formalización del aval e importe del aval.
- Relación de expedientes de aval formalizados en el ejercicio 2016, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de acuerdo del Consejo de Gobierno en su caso, fecha de formalización del aval e importe del aval formalizado.
- Relación de expedientes cancelados en el ejercicio 2016, con indicación de la causa de la cancelación, el número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de formalización, importe del aval formalizado e importe pagado en el caso de que el mismo sea hecho efectivo por la Junta de Extremadura.
- Relación de expedientes vivos a fecha 31 de diciembre de 2016, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de formalización del aval, importe del aval formalizado y riesgo estimado a fecha 31 de diciembre de 2016.

8.3. Los Servicios Fiscales de Badajoz y Cáceres de la Consejería de Hacienda y Administración Pública remitirán, antes del 1 de marzo de 2017, la siguiente documentación:

- Cuenta de Rentas Públicas.
- Cuenta de Tesorería.
- Acta de Arqueo, certificados de los saldos expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 2016 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en Contabilidad.

8.4. Los Habilitados de las distintas Consejerías rendirán las siguientes cuentas, antes del 1 de febrero de 2017:

- Por los anticipos de caja fija se adjuntará un resumen con el formato que determine la Intervención General y se acompañarán los certificados de banco pertinentes y detalle de la conciliación bancaria que justifique las diferencias existentes entre los saldos contables y los del banco, si las hubiera.
- Por las agrupaciones de pagos a justificar, pagos en firme y depósitos (en metálico o valores) se cumplimentará un resumen según el formato que establezca la Intervención General. A dicho resumen se acompañarán los certificados de saldos bancarios y detalle de la conciliación bancaria que justifique las diferencias existentes entre los saldos contables y los del banco, si las hubiera.

En relación con los resúmenes anuales por retenciones practicadas a favor de la AEAT por los distintos Habilitados, hasta el 16 de enero de 2017 deberán remitirse a la Intervención Delegada en la Consejería Hacienda y Administración Pública los documentos justificantes de los ingresos junto con el soporte informático que contiene la relación detallada de las retenciones practicadas, adaptado al diseño que establezca la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Bajo ningún concepto podrá el Habilitado presentar directamente el resumen en la AEAT.

En aquellas Secciones Presupuestarias que hayan tramitado propuestas de pagos con retenciones de IRPF, cuyos importes íntegros incluyan percepciones exentas, las habilitaciones deberán enviar también una relación, firmada por la misma autoridad que propuso el pago, con desglose de la base imponible sobre la que se ha practicado la retención.

Igualmente, las empresas públicas y sociedades dependientes remitirán hasta el 16 de enero de 2017 a la Intervención Delegada en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a la Agencia Tributaria de aquellas operaciones realizadas por cuenta de la Junta de Extremadura.

8.5. La Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo:



- a) Antes del 10 de enero, el porcentaje de retención a aplicar durante el ejercicio 2017 al personal de cada Consejería en soporte magnético, al objeto de que por parte de los Habilitados se aplique dicha retención a las dietas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - b) Antes del 10 de enero, los resúmenes anuales de retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelo 190) y la relación detallada de las mismas en soporte informático.
- 8.6. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio deberá enviar al Servicio de Contabilidad de la Intervención General, antes del 31 de diciembre de 2016, al objeto de confeccionar el Modelo 346 de la Agencia Tributaria sobre subvenciones a agricultores, ganaderos y silvicultores, la relación de las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos por las que se han satisfecho en el ejercicio 2016 ese tipo de subvenciones.
- 8.7. Las distintas Secretarías de las Consejerías y Secciones presupuestarias remitirán al Servicio de Contabilidad de la Intervención General, antes del 31 de diciembre de 2016, la relación de las aplicaciones presupuestarias, proyectos de gasto, y en su caso expedientes de gasto, a los que se hayan imputado subvenciones que tengan la consideración de rentas exentas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al objeto de exclusión del modelo 347 e inclusión en el modelo 190.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Intervención General a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de agosto de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 24 de agosto de 2016 por la que se regulan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2016050303)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, define en el capítulo VIII, del Título I, la configuración de la nueva ordenación académica de las enseñanzas deportivas. En su artículo 63 establece que "las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa". En su artículo 64.2 establece las condiciones de acceso a las enseñanzas deportivas, ya sea mediante el cumplimiento de requisitos académicos o mediante la superación de una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. La nueva redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de aplicación en el curso 2016-2017 de acuerdo con su disposición final quinta, exige adecuar la regulación de estas pruebas.

Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en el artículo 120 sobre principios y organización de las enseñanzas deportivas, señala que estas se organizarán en dos grados, medio y superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial regula, entre otras cuestiones, los requisitos de acceso a dichas enseñanzas. En su artículo 31 establece la posibilidad de acceder a las enseñanzas sin tener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, siempre que el aspirante reúna los otros requisitos de carácter general y específico que se establezcan y, además, satisfaga las condiciones de edad y supere la prueba correspondiente. En el punto 4 de este mismo artículo se establece que



serán las Administraciones educativas las que regularán las pruebas de acceso en el ámbito de sus respectivas competencias y que realizarán, al menos, una convocatoria anual.

Asimismo, atendiendo a los apartados a) y b) del artículo 31.1 de esta misma norma, queda establecido que los contenidos curriculares de las pruebas de acceso sin los requisitos académicos deberán versar sobre los contenidos que se contemplen en el currículo en vigor de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, según el caso, de la correspondiente Comunidad Autónoma.

De otra parte, la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece en su artículo 10 la posibilidad de acceder a las enseñanzas de Nivel I y Nivel III sin cumplir los requisitos de titulación, siempre que se reúnan las condiciones de edad y se supere la prueba establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, antes citado.

En consecuencia, procede regular las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de las personas sin requisitos académicos, reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, así como las pruebas de carácter específico de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y las pruebas de acceso a las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera de esta misma norma, las cuales vienen reguladas específicamente por la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, a fin de adecuarlas a la normativa vigente.
2. Además de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, será también de aplicación lo regulado para cada ciclo y grado por el real decreto de título y enseñanzas mínimas de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.
3. La presente orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Tipos de pruebas y su finalidad.**

1. La prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio de régimen especial y de acceso a las actividades de formación deportiva de Nivel I tiene por objeto verificar si se poseen los conocimientos y habilidades suficientes, considerados en relación con los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de dicho grado, en el caso de quienes no estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos, o no puedan acreditar cualquiera de las condiciones de acceso que se detallan en la disposición adicional duodécima primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
2. La prueba de madurez para el acceso a enseñanzas deportivas de grado superior de régimen especial y de acceso a las actividades de formación deportiva de Nivel III tiene por objeto acreditar si poseen la madurez necesaria, en relación con los objetivos formativos del Bachillerato, quienes no estén en posesión de la titulación exigida en el artículo 64.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (Título de Bachiller, Título de Técnico Superior, Título universitario, certificado acreditativo de haber superado todas las materias del Bachillerato) o equivalente a efectos académicos, o no puedan acreditar cualquiera de las condiciones de acceso que se detallan en la disposición adicional duodécima segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
3. Además de los requisitos generales de titulación exigidos, en aquellas modalidades o especialidades en las que el real decreto que establece el título correspondiente así lo disponga, para el acceso a cualquiera de los ciclos de enseñanzas deportivas será requisito necesario la superación de una prueba de carácter específico, organizada y regulada por las Administraciones educativas. Dicha prueba tendrá por objeto demostrar que se poseen la condición física imprescindible y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento las enseñanzas elegidas.
4. De conformidad con el artículo 32 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Requisitos.

1. Para concurrir a las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 octubre, y a las actividades de formación deportiva a que va referida la disposición transitoria primera de ese mismo real decreto, los requisitos de acceso son los siguientes:
 - a) Para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o actividades de formación deportiva de Nivel I, se deberá tener cumplidos 17 años de edad o cumplirlos en el año natural en que se realicen las pruebas.
 - b) Para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o actividades de formación deportiva de Nivel III, se deberá tener cumplidos 19 años o cumplirlos en el año



natural en que se realicen las pruebas. Además, en el caso de las enseñanzas deportivas de grado superior de régimen especial, el aspirante deberá estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva que se determine por vía reglamentaria o bien tener cumplidos 18 años, o cumplirlos en el año natural en que se realicen la pruebas, y estar en posesión, además del título anterior, de un título de Técnico relacionado con aquel al que se desea acceder.

En el caso del acceso al Nivel III será necesario haber superado el Nivel II de la misma modalidad o especialidad deportiva o estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva que se determine en el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva.

2. Las personas que no estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller podrán participar en los cursos que la Consejería con competencias en materia de educación convoque para la preparación de las pruebas de acceso a los ciclos de formación profesional. Esos alumnos serán calificados conforme a lo establecido en el artículo 8.3 de esta orden.
3. Para concurrir a las pruebas de carácter específico para el acceso al ciclo inicial del grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial, los requisitos de acceso a las modalidades o especialidades deportivas serán los siguientes:
 - a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos, o acreditar alguna de las condiciones establecidas en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
 - b) Podrán concurrir a las pruebas de carácter específico para el acceso al ciclo inicial del grado medio de las enseñanzas deportivas quienes, careciendo de los requisitos académicos exigidos, se encuentren en alguna de estas situaciones:
 - 1.º) Haber superado la prueba de madurez para el acceso prevista en el artículo 2.1 de la presente orden.
 - 2.º) Haber superado la prueba de acceso al grado medio de formación profesional específica.
 - 3.º) Haber superado la prueba de madurez para el acceso a los ciclos formativos de grado medio de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.
4. Para concurrir a las pruebas de carácter específico para el acceso al ciclo final del grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de aquellas especialidades/modalidades deportivas que así lo requieran, será necesario tener superado el ciclo inicial de grado medio de la especialidad/modalidad deportiva correspondiente.
5. Para realizar la prueba de carácter específico de acceso al grado superior, en aquellas especialidades/modalidades deportivas cuya normativa específica así lo disponga, los requisitos de acceso serán los siguientes:



- a) Estar en posesión del título de Técnico deportivo en la modalidad o especialidad deportiva que se determine por vía reglamentaria y, además, acreditar alguna de las condiciones establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, o al menos uno de los siguientes títulos o equivalentes a efectos académicos:
- Título de Bachiller.
 - Título de Técnico Superior.
 - Título universitario.
 - Certificado acreditativo de haber superado todas las materias del Bachillerato.
- b) Podrán concurrir a las pruebas de carácter específico para el acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas que así lo requieran quienes, sin reunir los requisitos académicos exigidos, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- 1.º) Haber superado la prueba de madurez prevista en el artículo 2.2 de la presente orden.
 - 2.º) Haber superado la parte común de la prueba de acceso al grado superior de formación profesional específica y estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la especialidad/modalidad correspondiente.
 - 3.º) Haber superado la prueba de madurez para el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño y estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la especialidad/modalidad correspondiente.
 - 4.º) Haber superado la prueba de madurez para el acceso a enseñanzas artísticas superiores y estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la especialidad/modalidad correspondiente.

Artículo 4. Convocatoria.

1. La convocatoria para las pruebas de madurez y de carácter específico se realizará al menos una vez al año mediante resolución del Secretario General de Educación que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. En la correspondiente convocatoria se establecerán el periodo de presentación de las solicitudes, los lugares y fechas de realización de las pruebas, así como todos los plazos y demás aspectos necesarios.

Artículo 5. Adaptación de las pruebas a personas con discapacidad.

1. Quienes en el momento de la inscripción presenten algún tipo de discapacidad o circunstancia que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios previstos



podrán solicitar la adaptación de la prueba, ya sea en tiempo o en la provisión de medios adicionales.

2. En este caso, será necesario que las personas afectadas acrediten esta condición mediante el certificado de reconocimiento del grado de discapacidad expedido por un órgano competente y que concreten en el formulario de solicitud de inscripción la adaptación que se precisa.
3. La comisión nombrada para la evaluación de la prueba específica de acceso de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente será la encargada de valorar si el grado de discapacidad permitirá al aspirante cursar con aprovechamiento estas enseñanzas y el posterior ejercicio de las competencias profesionales inherentes al título. Para ello podrá solicitar la participación de expertos o la emisión de informes específicos.
4. La comisión de evaluación adaptará, si procede, los requisitos y pruebas de acceso de carácter específico que deban superarse, las cuales, en todo caso, deberán respetar los objetivos fijados en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, así como los objetivos que para el ciclo y grado se establecen en el correspondiente real decreto de título y enseñanzas mínimas.

Artículo 6. Solicitudes de inscripción.

1. Las solicitudes de inscripción para realizar las pruebas de acceso se presentarán en la secretaría del centro educativo que se determine en la correspondiente resolución de convocatoria de la Secretaría General de Educación en el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

Además, las solicitudes podrán presentarse, en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que el aspirante optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2. Para la formalización de la solicitud de inscripción en las pruebas de acceso, las personas interesadas presentarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente de identificación, salvo que, previo consentimiento de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad se realice de oficio por el órgano instructor. Además deberán aportar, debidamente cumplimentado en cada caso, el modelo de solicitud que figura en los anexos que acompañan a esta orden:

— Anexo I para las pruebas de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio.



- Anexo II para la prueba específica de acceso al ciclo inicial del grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Anexo III para la prueba específica de acceso al ciclo final del grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades/modalidades que lo requieran.
- Anexo IV para la prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial cuando así lo requiera su normativa específica de aplicación.

Estos anexos deberán ir acompañados de la documentación acreditativa, mediante original o fotocopia compulsada, de los requisitos para acceder a las pruebas, de acuerdo con lo establecido para cada caso en el artículo 3 de la presente orden.

Quienes hubieran superado el curso de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior convocado por la Consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán acompañar a la solicitud la certificación oficial de la superación del curso.

3. En la solicitud de inscripción a la prueba de madurez, el aspirante deberá indicar, para el grado medio, la materia escogida entre Biología y Geología o Matemáticas y, para el grado superior, la lengua extranjera (Inglés o Francés) y la materia escogida de entre estas dos: Historia de España o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.
4. Finalizado el plazo de formalización de la inscripción se expondrá, en la página web y en el tablón de anuncios del centro educativo que se determine en la resolución de convocatoria, la relación nominal provisional de aspirantes admitidos para la realización de las pruebas y, en su caso, de los excluidos, con indicación de las causas de exclusión y del plazo para subsanar.
5. Las personas interesadas podrán presentar, mediante escrito dirigido a la persona titular de la dirección del centro donde se realizó la inscripción, reclamaciones a los listados provisionales en un plazo que será fijado en la convocatoria y que en ningún caso será inferior a tres días hábiles. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se hará público el listado nominal definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos, en los mismos términos establecidos en el punto precedente.
6. En caso de disconformidad, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, que será el competente para resolver. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 7. Calendario y lugar de celebración.

1. Las personas que no reúnan los requisitos académicos que se mencionan en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta orden realizarán las pruebas de madurez que se detallan en los apartados 1 y 2 del artículo siguiente en el centro educativo, en la quincena y en el



mes que se establezcan en la correspondiente resolución de convocatoria de la Secretaría General de Educación, y en el día y hora que la comisión evaluadora determine y que se hará públicos con suficiente antelación en la página web y el tablón de anuncios del centro educativo indicado en la convocatoria.

2. Las personas que reúnan los requisitos académicos exigidos realizarán las pruebas específicas de acceso contempladas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la presente orden en el lugar, quincena y mes que se establezcan en la correspondiente resolución de convocatoria de la Secretaría General de Educación, y en el día y hora que la comisión evaluadora determine y que hará públicos con suficiente antelación en la página web y el tablón de anuncios del centro educativo indicado en la convocatoria.

Artículo 8. Estructura de las pruebas.

1. La prueba de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio y actividades de formación deportiva de Nivel I, para las personas que no reúnen los requisitos académicos del artículo 2.1 de esta orden, constará de dos ejercicios:
 - a) Primer ejercicio. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, de las cuestiones que se formulen, a partir de un texto escrito, sobre contenidos propios de las materias Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.
 - b) Segundo ejercicio. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, de las cuestiones que se formulen referidas a los contenidos de las materias de Educación Física y Biología y Geología o Matemáticas.
 - c) En ambos ejercicios se valorarán la madurez del aspirante, la corrección en la expresión escrita, la capacidad de análisis y de síntesis, así como el nivel de conocimientos específicos en las materias objeto de la prueba.
 - d) En los dos ejercicios, el nivel de conocimientos se valorará siempre con referencia a los correspondientes objetivos, contenidos, criterios de evaluación y, en su caso, estándares de aprendizaje evaluables del currículo vigente de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Según lo previsto en el artículo 31.5 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la nota final de la prueba, en términos de calificaciones, expresada en la escala numérica de uno a diez, con dos decimales, será la media aritmética de la nota alcanzada en cada uno de los dos ejercicios que la componen, siempre que estas sean superiores o iguales a cuatro. Para la superación de esta prueba, que tendrá carácter eliminatorio a los efectos de participación en los ejercicios de la prueba de acceso específica, se requerirá una calificación mínima de cinco puntos.
2. La prueba de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior y actividades de formación deportiva de Nivel III, para las personas que no reúnen los requisitos académicos del artículo 2.2 de esta orden, constará de dos ejercicios:



- a) Primer ejercicio. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, de las cuestiones que se formulen, que versarán necesariamente sobre contenidos de las materias de Bachillerato Lengua Castellana y Literatura II y Lengua Extranjera II (elegir entre Francés o Inglés).
 - b) Segundo ejercicio. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, de las cuestiones que se formulen, que versarán necesariamente sobre contenidos de las materias de Bachillerato Educación Física e Historia de España o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.
 - c) En ambos ejercicios se valorarán la madurez del aspirante, la corrección en la expresión escrita, la capacidad de análisis y de síntesis, así como el nivel de conocimientos específicos en las materias objeto de la prueba.
 - d) En los dos ejercicios, el nivel de conocimientos se valorará siempre con referencia a los correspondientes objetivos, contenidos, criterios de evaluación y, en su caso, estándares de aprendizaje evaluables del currículo vigente de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Según lo previsto en el artículo 31.5 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la nota final de la prueba, en términos de calificaciones, expresada en la escala numérica de uno a diez, con dos decimales, será la media aritmética de la nota alcanzada en cada uno de los dos ejercicios que la componen y la nota final de las enseñanzas de Técnico deportivo, siempre que estas sean superiores o iguales a cuatro. Para la superación de esta prueba, que tendrá carácter eliminatorio a los efectos de participación en los ejercicios de la prueba de acceso específica, se requerirá una calificación mínima de cinco puntos.
3. Cuando se hayan realizado los cursos de preparación a que se refiere el punto 2 del artículo 3 de esta orden, la calificación de las pruebas de acceso indicadas en los puntos 1 y 2 del presente artículo se hará en la forma siguiente:
- a) Los cursos de preparación de la prueba de acceso serán evaluables con una calificación de 1 a 10 puntos, sin decimales.
 - b) La nota final de la prueba de acceso a grado medio será la suma de la media aritmética, más la puntuación que resulte de multiplicar por 0.15 la calificación obtenida en el curso de preparación cuando esta sea de cinco o superior. En ningún caso la nota final resultante podrá ser mayor que 10.
 - c) La nota final de la prueba de acceso a grado superior será la suma de la media aritmética, más la puntuación que resulte de multiplicar por 0.15 la calificación obtenida en el curso de preparación cuando esta sea de cinco o superior. En ningún caso la nota final resultante podrá ser mayor que 10.
4. En todos los casos, tanto en las pruebas de acceso como en los cursos de preparación, serán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.



5. En ambas pruebas de acceso debe acreditarse que se poseen los conocimientos y habilidades suficientes para poder cursar con aprovechamiento las enseñanzas a las que optan.
6. En cada ejercicio de cada prueba de acceso que se aplique, se indicarán los criterios de calificación.
7. Quienes realicen las pruebas deberán ir provistos de los útiles de escritura y cálculo, u otros, que guarden relación con la naturaleza de cada prueba, siempre que sean autorizados por la comisión de evaluación. En la prueba correspondiente a Lengua Extranjera II no se permitirá el uso de diccionarios.
8. Las pruebas de carácter específico de acceso al grado medio (ciclo inicial o ciclo final, en su caso) y al grado superior, cuando proceda, de las enseñanzas deportivas en la especialidad/modalidad de que se trate, previstas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la presente orden, de acuerdo con los objetivos previstos, se adecuarán en su organización, estructura, contenidos y criterios de evaluación a lo dispuesto en los reales decretos por los que se establecen los correspondientes títulos.
9. La estructura de las pruebas y los criterios de evaluación de las mismas serán dados a conocer, con suficiente antelación, en la página web y el tablón de anuncios del centro educativo que se determine en la convocatoria.

Artículo 9. Comisiones evaluadoras. Composición y funciones.

1. La persona titular de la Secretaría General de Educación realizará mediante resolución el nombramiento, a propuesta de la Inspección de Educación, de todos los componentes de cada una de las comisiones evaluadoras —tanto para las pruebas de madurez como para las pruebas específicas de acceso—, que resulten necesarias.
2. La comisión evaluadora de la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva, estará constituida por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia, que recaerá en un Inspector o una Inspectora de Educación.
 - b) Secretaría, que será desempeñada por el vocal o la vocal de menor edad.
 - c) Tres vocales, al menos, pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y profesorado de enseñanza secundaria que impartan docencia en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén integrados en los departamentos didácticos con atribución docente en las materias incluidas en las pruebas.
3. Se constituirá, asimismo, una comisión evaluadora por cada modalidad deportiva para las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial del grado medio, al ciclo final de la especialidad/modalidad deportiva que lo requiera o al superior, en su caso, cuando el número mínimo de solicitudes por cada modalidad y prueba sea de diez. Cada comisión estará integrada por los siguientes miembros:



- a) Presidencia, que recaerá en un Inspector o una Inspectora de Educación.
 - b) Vocales: profesorado de centros educativos públicos o privados autorizados en los que se impartan enseñanzas deportivas de régimen especial, cuyo número y titulación habrán de adecuarse a lo establecido en los correspondientes reales decretos por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva. Actuará como secretario el vocal de menor edad.
4. Para cada componente de cada comisión evaluadora se designará una persona suplente, que en el caso de la presidencia recaerá en un Inspector o Inspectora de Educación; el resto corresponderá al profesorado con la misma atribución docente o, en el caso de los evaluadores de las pruebas de carácter específico, con la misma titulación requerida que la persona objeto de la suplencia.
5. Para la válida constitución de las comisiones evaluadoras, a los efectos de la celebración de sesiones y toma de acuerdos, se requerirá, al menos, la presencia de quienes desempeñen la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.
6. Los nombramientos de los miembros de las comisiones evaluadoras, tanto los de las pruebas de madurez como los de las pruebas específicas, deberán publicarse en la página web y el tablón de anuncios del centro educativo que se determine en la convocatoria.
7. Las comisiones evaluadoras tendrán las siguientes funciones:
- a) Elaborar, en la forma que determine su presidente, el contenido de las pruebas y determinar los criterios de evaluación de las mismas, todo ello de conformidad con la legislación vigente.
 - b) Organizar, administrar y aplicar las pruebas.
 - c) Corregir y calificar las pruebas.
 - d) Complimentar las actas de evaluación, según los modelos normalizados establecidos al efecto, y publicar los resultados.
 - e) Resolver las reclamaciones presentadas.
 - f) Expedir el certificado acreditativo de la superación de la correspondiente prueba de acceso.
 - g) Velar por el correcto desarrollo de las pruebas de acceso y el cumplimiento de la normativa vigente.
 - h) Cualesquiera otras funciones que, en relación con la convocatoria, se les pueda asignar por parte de la persona titular de la Secretaría General de Educación en el ámbito de sus competencias.



8. La persona titular de la presidencia de la comisión evaluadora será la responsable de la custodia de los ejercicios hasta la celebración de las pruebas y tomará las medidas oportunas para salvaguardar su confidencialidad. Asimismo, podrá designar asesores si fueran precisos para garantizar la correcta elaboración, aplicación, corrección y evaluación de las pruebas.
9. Los miembros de las comisiones evaluadoras estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas, respectivamente, en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y tendrán derecho a percibir las dietas y asistencias que correspondan de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio (DOE núm. 92, de 9 de agosto).
10. La organización y funcionamiento de las comisiones evaluadoras se regirá por las disposiciones referentes a los órganos colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Actas de evaluación y certificaciones.

1. Al término de la realización de las pruebas de acceso, la correspondiente comisión evaluadora levantará acta de evaluación reflejando la calificación de cada ejercicio, así como la nota final correspondiente. Las actas se ajustarán a los modelos recogidos en los anexos X, XI y XII y deberán ser firmadas por todos los componentes de la comisión de evaluación. Una copia de las actas se publicará en la página web y el tablón de anuncios del centro educativo que se determine en la convocatoria. Las actas originales y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro donde se hayan realizado las pruebas de acceso, según la normativa vigente.
2. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación.

Artículo 11. Certificados de las pruebas.

1. De acuerdo con el artículo 32.1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en favor de la movilidad del alumnado, quienes superen las pruebas de acceso recibirán de la comisión evaluadora un certificado acreditativo, con validez en todo el Estado a los solos efectos de acreditar los requisitos de acceso. Este certificado no equivaldrá a la posesión de titulación académica alguna y mantendrá su vigencia mientras no se modifiquen las enseñanzas a que da acceso.
2. Las certificaciones se expedirán de acuerdo con los siguientes modelos que se acompañan como anexos a esta orden:
 - Superación de la prueba de madurez para el acceso al grado medio de enseñanzas deportivas de régimen especial o Nivel I de actividades de formación deportiva (Anexo V).



- Superación de la prueba de madurez para el acceso al grado superior de enseñanzas deportivas de régimen especial o Nivel III de actividades de formación deportiva (Anexo VI).
 - Superación de la prueba de carácter específico de acceso al grado medio de enseñanzas deportivas de régimen especial (Anexo VII).
 - Superación de la prueba de carácter específico de acceso al ciclo final del grado medio de enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades/modalidades que la requieran (Anexo VIII).
 - Superación de la prueba de carácter específico de acceso al grado superior de enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades/modalidades que lo requieran (Anexo IX).
3. El hecho de haber superado con calificación positiva las pruebas de acceso no implica necesariamente que se obtenga plaza para cursar la correspondiente enseñanza. Para la admisión y matriculación en los estudios que desee cursar, deberán seguirse los trámites que reglamentariamente se determinen.

Artículo 12. Reclamaciones a las calificaciones.

1. Podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas sobre las calificaciones obtenidas en las pruebas. Dichas reclamaciones se presentarán por escrito y registrarán en el centro donde se realizó la inscripción, dirigidas a la persona titular de la presidencia de la comisión evaluadora, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la publicación de los resultados. Las reclamaciones deberán estar motivadas y especificar claramente la parte que se desea revisar. La comisión evaluadora resolverá de forma motivada las reclamaciones presentadas y su presidente notificará la decisión a las personas interesadas, además de publicarse en el tablón de anuncios del centro educativo que se determine en la convocatoria, todo ello en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. En caso de que la reclamación sea estimada, la rectificación de las calificaciones se anotará mediante diligencia en el acta de evaluación.
2. Contra la resolución de la comisión evaluadora, que no agota la vía administrativa, el aspirante podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

La presente orden deroga la Orden de 19 de mayo de 2015 por la que se regulan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas



de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio (DOE núm. 107, de 5 de junio).

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como para convocar, en idénticos términos, pruebas extraordinarias, si fuera necesario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de agosto de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE MADUREZ
DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERIODO TRANSITORIO
(Alumnos sin requisitos académicos)
Curso 20____ /20____**

☐ Prueba de madurez de acceso al GRADO MEDIO de enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en periodo transitorio en el **Nivel I**.

☐ Prueba de madurez de acceso al GRADO SUPERIOR de enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en el **Nivel III**.

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

GRADO MEDIO. Materias de elección. Elegir entre: ☐ Biología y Geología ☐ Matemáticas	GRADO SUPERIOR. Materias de elección. Elegir entre: Lengua Extranjera II: ☐ Francés ☐ Inglés ☐ Historia de España ☐ Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
---	--

Si solicita adaptación por discapacidad:	
☐ Certificado acreditativo del grado de discapacidad. Tipo _____ de _____ adaptación solicitada:	

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en periodo transitorio.

- La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y **AUTORIZA/NO AUTORIZA** (táchese lo que no proceda) a la Administración competente para comprobar los datos de identidad del solicitante (dicha autorización no es obligatoria; de no prestarse, será necesario aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad o pasaporte).

En _____, a _____ de _____ de 20____

El/La solicitante,

Se informa a quien suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos.

La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La persona interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada ley en el propio centro educativo, así como ante la Administración educativa.

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____

**ANEXO II****SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE
ACCESO AL CICLO INICIAL DEL GRADO MEDIO
DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Curso 20___/20___

Especialidad/modalidad deportiva _____

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

EXPONE:

- ☐ Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba específica de acceso al ciclo inicial del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- ☐ Que ha superado la prueba de madurez sustitutoria de los requisitos de acceso (cumplimentar por la Comisión Evaluadora una vez realizada la prueba).

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba específica de acceso al ciclo inicial del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad deportiva de _____

- La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y **AUTORIZA/NO AUTORIZA** (táchese lo que no proceda) a la Administración educativa competente para comprobar los datos de identidad del solicitante (dicha autorización no es obligatoria; de no prestarse, será necesario aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad o pasaporte).

En _____, a _____ de _____ de 20___

El/La solicitante,

Se informa a quien suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos.

La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La persona interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada ley en el propio centro educativo, así como ante la Administración educativa.

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____

**ANEXO III**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO
AL CICLO FINAL DEL GRADO MEDIO
DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
(Especialidades/modalidades deportivas que lo exijan)**

Curso 20____/20____

Especialidad/modalidad deportiva _____

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

EXPONE :

☐ Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba específica de acceso al ciclo final del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba específica de acceso al ciclo final del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad deportiva de _____

- La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y **AUTORIZA/NO AUTORIZA** (táchese lo que no proceda) a la Administración educativa competente para comprobar los datos de identidad del solicitante (dicha autorización no es obligatoria; de no prestarse, será necesario aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad o pasaporte).

En _____, a _____ de _____ de 20____

El/La solicitante,

Se informa a quien suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La persona interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada ley en el propio centro educativo, así como ante la Administración educativa.

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____

**ANEXO IV****SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO
AI GRADO SUPERIOR
DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
(En aquellas especialidades/modalidades que lo exijan)**

Curso 20____/20____

Especialidad/modalidad deportiva _____

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

EXPONE :

- ☐ Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba específica de acceso al Grado Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- ☐ Que ha superado la prueba de madurez sustitutoria de los requisitos de acceso (cumplimentar por la Comisión Evaluadora una vez realizada la prueba).

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba específica de acceso al Grado Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad deportiva de _____

- La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y **AUTORIZA/NO AUTORIZA** (táchese lo que no proceda) a la Administración educativa para comprobar los datos de identidad del solicitante (dicha autorización no es obligatoria; de no prestarse, será necesario aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad o pasaporte).

En _____, a _____ de _____ de 20____

El/La solicitante,

Se informa a quien suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La persona interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada ley, en el propio centro educativo, así como ante la Administración educativa.

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____

**ANEXO V**

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN
DE LA PRUEBA DE MADUREZ DE ACCESO AL GRADO MEDIO
DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
O AL NIVEL I DE LAS FORMACIONES DEPORTIVAS
A LAS QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DEL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE.**

Don/Doña _____,
como Secretario/a de la Comisión Evaluadora de la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas para el alumnado que no reúne los requisitos académicos, regulada en la Orden de 24 de agosto de 2016, de la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se regulan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

CERTIFICO:

Que Don/Doña _____, con DNI _____, ha superado la prueba de madurez, para el alumnado que no reúne los requisitos académicos, de acceso al GRADO MEDIO de las enseñanzas deportivas de régimen especial o a las formaciones deportivas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el Nivel I con la calificación final de _____

Y para que conste, firmo el presente certificado.

En _____, a _____ de _____ de 20____

V.º B.º El/La Presidente/a de la
Comisión

El/La Secretario/a de la Comisión

Sello
del
centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Los efectos de la prueba son permanentes y tienen validez en todo el Estado.

**ANEXO VI**

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN
DE LA PRUEBA DE MADUREZ DE ACCESO AL GRADO SUPERIOR
DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
O AL NIVEL III DE LAS FORMACIONES DEPORTIVAS
A LAS QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DEL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE.**

Don/Doña _____,
como Secretario/a de la Comisión Evaluadora de la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas para el alumnado que no reúne los requisitos académicos, regulada en la Orden de 24 de agosto de 2016, de la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se regulan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

CERTIFICO:

Que Don/Doña _____, con DNI _____, ha superado la prueba de madurez, para el alumnado que no reúne los requisitos académicos, de acceso al GRADO SUPERIOR de las enseñanzas deportivas de régimen especial o a las formaciones deportivas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el Nivel III con la calificación final de _____

Y para que conste, firmo el presente certificado.

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

V.º B.º El/La Presidente/a de la
Comisión

El/La Secretario/a de la Comisión

Sello
del
centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Los efectos de la prueba son permanentes y tienen validez en todo el Estado.

**ANEXO VII****CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN
DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO AL GRADO MEDIO
DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL****(CURSO 20____/20____)**

ESPECIALIDAD/MODALIDAD DEPORTIVA_____.

Don/Doña _____, como Secretario/a de la Comisión Evaluadora de la prueba específica de acceso al Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad de _____, regulada en la Orden de 24 de agosto de 2016, de la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se regulan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CERTIFICO:

Que Don/Doña _____, con DNI _____ ha superado la prueba específica de acceso al GRADO MEDIO de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad de _____ con la calificación de _____

APTO

Y para que conste, firmo el presente certificado.

En _____, a _____ de _____ de 20____

V.º B.º El/La Presidente/a de la
Comisión

El/La Secretario/a de la Comisión

Sello
del
centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

El presente certificado tendrá efecto en todo el territorio nacional y la duración de la vigencia será la establecida en el correspondiente real decreto de aplicación.

**ANEXO VIII****CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN
DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO
AL CICLO FINAL DEL GRADO MEDIO
DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL****(CURSO 20____/20____)**

ESPECIALIDAD/MODALIDAD DEPORTIVA _____

Don/Doña _____, como
Secretario/a de la Comisión Evaluadora de la prueba específica de acceso al ciclo final del
Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la
especialidad/modalidad de _____, regulada en la Orden de
24 de agosto de 2016, de la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de
Extremadura, por la que se regulan las pruebas de madurez y de carácter específico para
el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas
en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CERTIFICO:

Que Don/Doña _____, con DNI _____,
ha superado la prueba específica de acceso al ciclo final del GRADO MEDIO de las
enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad de
_____ con la calificación
de _____

APTO

Y para que conste, firmo el presente certificado.

En _____, a _____ de _____ de 20____

V.º B.º El/La Presidente/a de la
Comisión

El/La Secretario/a de la Comisión

Sello
del
centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

El presente certificado tendrá efecto en todo el territorio nacional y la duración de la
vigencia será la establecida en el correspondiente real decreto de aplicación.

**ANEXO IX****CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN
DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO AL GRADO SUPERIOR
DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL****(CURSO 20____/20____)**

ESPECIALIDAD/MODALIDAD DEPORTIVA _____

Don/Doña _____, como Secretario/a de la Comisión Evaluadora de la prueba específica de acceso al Grado Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad de _____, regulada en la Orden de 24 de agosto de 2016, de la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se regulan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CERTIFICO:

Que Don/Doña _____, con DNI _____ ha superado la prueba específica de acceso al GRADO SUPERIOR de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad de _____ con la calificación de _____

APTO

Y para que conste, firmo el presente certificado.

En _____, a _____ de _____ de 20____

V.º B.º El/La Presidente/a de la
Comisión

El/La Secretario/a de la Comisión

Sello
del
centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

El presente certificado tendrá efecto en todo el territorio nacional y la duración de la vigencia será la establecida en el correspondiente real decreto de aplicación.

ANEXO X

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL
PRUEBA DE ACCESO PARA CURSAR LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE
GRADO MEDIO O FORMACIONES DEPORTIVAS DE NIVEL I

Centro:	Código del centro:
Dirección:	Municipio:

DATOS ESTADÍSTICOS

Número de personas inscritas		Número de personas aprobadas	
Número de personas examinadas		Número de personas no presentadas	

[illegible]

La presente acta, de _____ hojas, comprende _____ aspirantes, se inicia por _____ y acaba por _____

En _____, a _____ de _____ de 20_____

El/La Presidente/a de la Comisión

El/La Secretario/a de la Comisión

Sello del
centro

Fdo.:

Fdo.:

Firmas de los/las Vocales

(*) Se cumplimentará la nota final expresada en la escala de 1 a 10, con dos decimales, y será la media aritmética de la nota de la prueba de acceso (más la calificación ponderada, en su caso, de la nota obtenida en el curso de preparación a las pruebas de acceso a ciclos formativos de FP), siempre que estas sean superiores o iguales a cuatro; o bien los términos de "NS" (No superada) o "NP" (No presentado/a), según corresponda.

ANEXO XI

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL
PRUEBA DE ACCESO PARA CURSAR LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE
GRADO SUPERIOR O FORMACIONES DEPORTIVAS DE NIVEL III

Centro:	Código del centro:
Dirección:	Municipio:

DATOS ESTADÍSTICOS

Número de personas inscritas		Número de personas aprobadas	
Número de personas examinadas		Número de personas no presentadas	

[illegible]

La presente acta, de _____ hojas, comprende _____ aspirantes, se inicia por _____ y acaba por _____

En _____, a _____ de _____ de 20____

El/La Presidente/a de la Comisión

El/La Secretario/a de la Comisión

Sello
del
centro

Fdo.:

Fdo.:

Firmas de los/las Vocales

(*) Se cumplimentará la nota final expresada en la escala de 1 a 10, con dos decimales, y será la media aritmética de la nota de la prueba de acceso y la nota final de las enseñanzas de Técnico deportivo (más la calificación ponderada, en su caso, de la nota obtenida en el curso de preparación a las pruebas de acceso a ciclos formativos de FP), siempre que estas sean superiores o iguales a cuatro; o bien los términos de “NS” (No superada) o “NP” (No presentado/a), según corresponda.

ANEXO XII

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO AL

(detállese lo que proceda)

DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Centro:	Código del centro:
Dirección:	Municipio:

DATOS ESTADÍSTICOS

Número de personas inscritas		Número de personas aprobadas	
Número de personas examinadas		Número de personas no presentadas	

[illegible]

La presente acta, de _____ hojas, comprende _____ aspirantes, se inicia por _____ y acaba por _____

En _____, a _____ de _____ de 20_____

El/La Presidente/a de la Comisión

El/La Secretario/a de la Comisión

Fdo.:

Sello
del
centro

Fdo.:

Firmas de los/las Vocales

(*) Se consignará APTO/NO APTO o "NP" (No presentado/a), según corresponda.



ORDEN de 26 de agosto de 2016 por la que se regula la admisión de alumnos en Centros de Enseñanzas de Personas Adultas para la realización de cursos para la obtención de los certificados de superación de las competencias clave, necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad, para el curso 2016/2017. (2016050304)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en el artículo 66.2 que las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone como uno de los principios generales sobre los que se fundamenta el modelo educativo extremeño, la formación integral de las personas a lo largo de la vida, procurando el máximo desarrollo de todas sus capacidades.

Asimismo, La Ley 4/2011, de 7 de marzo, establece en su artículo 64 que la Administración autonómica establecerá planes de formación encaminados al aprendizaje permanente y la promoción profesional que contemplarán tanto la formación en aspectos educativos como en los relativos al desempeño de sus funciones.

El Capítulo XII del Título IV de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, regula la educación permanente estableciendo el derecho de todas las personas al aprendizaje a lo largo de la vida e insta a la Administración autonómica a promover ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la conciliación de la vida personal, laboral o familiar con la formación, así como garantizar una red pública de centros de educación de personas adultas con suficiente oferta de plazas para atender las demandas educativas de los ciudadanos en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma.

De tal manera, se favorecerá la flexibilidad de las modalidades de acceso a las distintas enseñanzas postobligatorias y se promoverán actuaciones para que los jóvenes que han abandonado tempranamente los estudios se reincorporen al sistema educativo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditaciones, que respondan con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. En desarrollo de esta ley, se crea el catálogo Nacional de Cualificaciones, como eje vertebrador de la integración de las ofertas de formación profesional que gestionan las administraciones educativas y laborales. En este sentido, en el artículo 8 se establece que las cualificaciones se acreditarán mediante títulos de formación profesional, expedidos por la Administración educativa, o certificados de profesionalidad, expedidos por la Administración laboral. Ambos acreditan con carácter oficial y validez en todo el territorio estatal



las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo.

Los certificados de profesionalidad son el instrumento de acreditación oficial, en el ámbito de la administración laboral, de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas a través de procesos formativos o del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral y de vías no formales de formación, y permiten su correspondencia con los títulos de formación profesional del sistema educativo.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, exige para acceder a la formación de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3, estar en posesión de una determinada titulación o acreditación.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 f) del citado real decreto, las personas que no posean dicha titulación o acreditación podrán acceder a los cursos de certificado de profesionalidad si demuestran que poseen las competencias clave o conocimientos de matemáticas y lengua castellana y, para determinados certificados de profesionalidad, de comunicación en lengua extranjera, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del citado real decreto.

Existen dos formas de acreditar que se está en posesión de dichas competencias clave:

- a) Mediante la superación de las pruebas libres convocadas por la Administración para la obtención del certificado de superación de las competencias clave.
- b) Mediante la superación, con evaluación positiva, de acciones formativas correspondientes a competencias clave que figuren en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

La Administración laboral, en coordinación con la Administración educativa, ha convocado pruebas libres para la obtención del certificado de superación de las competencias clave durante dos cursos académicos. Debido a la experiencia acumulada, se hace necesario dar un paso más para poner en funcionamiento acciones formativas de mayor duración, con el fin de obtener el éxito educativo a la finalización de la misma.

Por todo lo anterior y con el fin de facilitar a las personas que, por no tener la titulación requerida, necesitan tener las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación de los certificados de profesionalidad de Nivel 2 y 3, se hace necesario regular el procedimiento y requisitos de acceso a cursos que deriven en superación de las mencionadas competencias.

Por todo ello, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión de la población adulta para la matriculación en los cursos para la obtención del certificado de superación de las competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3, para el curso 2016/2017.

Artículo 2. Finalidad de los cursos.

1. La finalidad de los cursos para la obtención del certificado de superación de las competencias clave para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2 y de nivel 3 es comprobar que los alumnos tienen adquiridos y desarrollados los requisitos formativos y profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad.
2. De conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra f) del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, modificado por el Real Decreto 189/2013, tener las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de este real decreto, es requisito para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.
3. La superación de las competencias clave en matemáticas y lengua castellana es obligatoria para el acceso a todos los certificados de profesionalidad. La superación de la competencia en lengua extranjera será obligatoria sólo en aquellos certificados de profesionalidad en las que se incluya en el correspondiente real decreto que los regule.

Artículo 3. Requisitos de acceso de los solicitantes.

1. Podrán acceder a los cursos para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2, las personas que tengan cumplidos los 18 años de edad al término de los períodos de inscripción y no estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente o de un título de mayor nivel académico.
2. Podrán acceder a los cursos para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 3, las personas que tengan cumplidos los 19 años de edad al término de los períodos de inscripción y no estar en posesión del título de Bachiller o equivalente o de un título de mayor nivel académico.
3. De conformidad con el artículo 20, apartado 2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, no podrán acceder a los cursos de capacitación de competencias claves para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3, quienes ya dispongan del requisito de acceso directo correspondiente.



4. El incumplimiento de estos requisitos, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, conllevará la anulación de la inscripción en el correspondiente curso y de todos los efectos que de dicha matriculación pudieran haberse derivado, incluidas, en su caso, los resultados académicos en ella obtenidos.

Artículo 4. Calendario.

El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión en los cursos para la obtención del certificado de superación de las competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 durante el curso 2016/2017 será el establecido en el Anexo I.

Artículo 5. Centros educativos autorizados.

Los centros educativos autorizados para impartir los cursos para la obtención del certificado de superación de las competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 durante el curso 2016/2017 son los relacionados en el Anexo II de esta orden.

Artículo 6. Puestos escolares.

1. La ratio en cada grupo formativo será de un mínimo de 15 y un máximo de 30 plazas.
2. Sin perjuicio de lo anterior, previa solicitud de los centros educativos a través de las Delegaciones Provinciales e informe del Servicio de Inspección Educativa, la Dirección General de Formación Profesional y Universidad podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número diferente de alumnado, atendiendo a las características y necesidades concretas que se justifiquen en cada caso.

Artículo 7. Solicitud de admisión y lugar de presentación.

1. Las personas interesadas en seguir los cursos para la obtención del certificado de superación de las competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 presentarán su solicitud de admisión conforme el modelo establecido en el Anexo III de esta orden, en el centro educativo autorizado a impartir estos cursos.
2. Dicha solicitud de admisión se podrá obtener:
 - a) En los centros educativos autorizados para impartir estas enseñanzas.
 - b) A través de la página Web de la Consejería de Educación y Empleo, www.educarex.es/eda.
3. Las solicitudes podrán presentarse en los centros educativos donde vaya a cursar estas enseñanzas, en los Centros de Atención Administrativa, en las oficinas de Respuesta personalizada, así como en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de



Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Documentación adjunta a la solicitud de admisión.

1. La documentación que se debe aportar junto a la solicitud de admisión es la que sigue:
 - a) Acreditación de la identidad del solicitante. Autorización expresa para que la Administración educativa recabe dicha información del Sistema de Verificación de Identidad. En el caso de no otorgarse la misma, el solicitante deberá aportar fotocopia compulsada de cualquier documento oficial en el que figuren nombre, apellidos, número del DNI, y fecha de nacimiento del solicitante.
 - b) Cualquier otra documentación que se especifique en la presente orden o sea necesaria para acreditar los méritos alegados en la solicitud:
 - Informe de Vida laboral.
 - Tarjeta de mejora de empleo.
2. A efectos de solicitar exención de alguna de las competencias clave de las que se matricula, original o fotocopia compulsada de la documentación que acredite alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Superación de los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
 - b) Superación de los módulos comunes de la Formación Profesional Básica.
 - c) Superación del nivel II de Educación Secundaria para personas adultas.
 - d) Superación de algún ámbito en las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - e) Superación de las materias correspondientes de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, según el decreto del currículo correspondiente.
 - f) Superación de alguna de las partes que corresponda de la prueba de acceso a Grado Medio de Formación profesional o a Grado Superior.
 - g) Superada alguna de las competencias clave en convocatorias anteriores de las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave de nivel 2 o 3.
 - h) Superado el primer curso de nivel Básico y nivel intermedio de las Enseñanzas de idiomas.



- i) Superadas las materias correspondientes de 2.º curso de Bachillerato según Decreto del currículo correspondiente.

Artículo 9. Criterios de admisión.

1. Cuando el número de plazas ofertadas en cada uno de los cursos sea igual o mayor que las solicitudes presentadas serán admitidas todas, siempre y cuando se observen los requisitos de acceso establecidos en la presente orden.
2. Cuando el número de plazas ofertadas en cada uno de los cursos sea inferior al de solicitudes presentadas, dichas solicitudes se ordenarán según los siguientes criterios de prioridad:
 - Las solicitudes que correspondan a las personas desempleadas según informe de vida laboral.
 - Las solicitudes que correspondan a las personas con tarjeta de mejora de empleo.
 - Las de otros solicitantes.
 - Si se produjeran empates, se resolverán en atención al resultado del sorteo publicado por Resolución de 16 de febrero de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2016, del que se extrajeron las letras "FE".

Artículo 10. Proceso de admisión.

1. Cada centro publicará, siguiendo el modelo de los Anexos IV y V la lista provisional de admitidos al proceso, con indicación de si obtienen o no plaza escolar. El mismo día publicarán la lista provisional de excluidos, con indicación del motivo de exclusión siguiendo el Anexo VI.
2. Los solicitantes podrán presentar reclamación a las listas anteriores en el periodo habilitado al efecto.
3. Una vez finalizado el período de reclamaciones, cada centro publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso, según los modelos establecidos en los Anexos IV y V.
4. Los admitidos deberán formalizar su matrícula siguiendo el modelo incluido en el Anexo VII de la presente orden.

Artículo 11. Lista de espera.

1. Una vez finalizado el proceso, cada centro publicará una lista ordenada de reserva, según el Anexo VIII, conformada en primer lugar por quienes, cumpliendo los requisitos



de acceso y habiendo realizado la solicitud en plazo, no hubieran obtenido plaza, y en segundo lugar, por quienes, cumpliendo los requisitos, hubieran realizado la solicitud fuera de plazo ordenados según la fecha de entrada de la solicitud en el centro.

2. Finalizada la matriculación, si quedaran plazas vacantes o se produjeran bajas en el alumnado matriculado, el centro llamará sucesivamente a quienes integran la lista de reserva hasta cubrir la totalidad de las plazas escolares.
3. El llamamiento por parte del centro a las personas que integran la lista de espera será ordenado, personal y no público. Para ello, se realizará llamada telefónica al número consignado en la solicitud y que habrá sido publicado en el correspondiente listado definitivo de datos de solicitantes. En caso de no obtener respuesta en el tercer intento, se pasará al siguiente candidato, debiendo mediar un tiempo mínimo de una hora desde el intento anterior. Una vez realizado el llamamiento, se dará un plazo de 24 horas para la formalización de la matrícula.

Artículo 12. Régimen académico.

El régimen de funcionamiento del programa, será el establecido, con carácter general, por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regula los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Artículo 13. Estructura y contenido del curso.

1. Los cursos se estructuran en tres competencias clave: Competencia Clave de Comunicación en lengua castellana, Competencia Clave en Matemáticas, Competencia Clave de Comunicación en lengua extranjera.
2. Los contenidos específicos de cada una de las competencias a que se refiere el apartado anterior, tendrán como referencia los programas formativos publicados por el Servicio Público de Empleo Estatal, correspondiente a las acciones formativas de competencias clave que figuren en el fichero de especialidades formativas del citado Servicio Público y que estarán disponibles en la página web: www.educarex.es/eda.

Artículo 14. Distribución horaria.

1. El curso para la obtención del certificado de superación de las competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 tendrá carácter cuatrimestral, y la siguiente carga horaria semanal:
 - Competencia Clave: Competencia de Comunicación en Lengua Castellana: 8 horas.
 - Competencia Clave: Competencia Matemática: 8 horas.
 - Competencia Clave: Competencia de Comunicación en Lenguas Extranjeras (Inglés): 12 horas.



2. El curso para la obtención del certificado de superación de las competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 3 tendrá carácter cuatrimestral. Los cursos tendrán la siguiente distribución horaria semanal:

- Competencia Clave: Comunicación en Lengua Castellana: 12 horas.
- Competencia Clave: Competencia Matemática: 12 horas.
- Competencia Clave: Comunicación en Leguas Extranjeras (Inglés): 12 horas.

Artículo 15. Organización.

1. El alumnado que se matricule en un curso para la obtención del certificado de superación de las competencias clave podrá hacerlo en todas o en alguna de las competencias clave que lo componen.
2. Las competencias clave de estos cursos no serán convalidadas en ninguna otra enseñanza conducente a títulos oficiales.
3. Será necesario acreditar la asistencia a un mínimo del 80 % de las horas lectivas del mismo para obtener el correspondiente certificado acreditativo, perdiendo, en caso contrario, el derecho a ser evaluado a todos los efectos. Superado el 15 % de faltas justificadas e injustificadas, la pérdida del derecho a ser evaluado y obtener el certificado será comunicada al alumno por escrito del Director del centro, a solicitud del profesor de la materia.
4. Los cursos se desarrollarán preferentemente en horario vespertino o nocturno. Dicho horario será publicado por el centro educativo en los tres primeros días del periodo de solicitudes de admisión.

Artículo 16. Exenciones de competencias clave de nivel 2.

1. Los alumnos interesados en las exenciones a que hacen referencia los apartados siguientes deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar en su caso, originales o fotocopia compulsada de la documentación que lo acredite.
2. Podrán eximirse alguna de las competencias clave de nivel 2 de acuerdo con los siguientes supuestos:
 - a) Quienes acrediten la superación del ámbito correspondiente de los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, siempre que se hayan superado previamente los módulos obligatorios del mismo.
 - b) Para aquellos aspirantes que acrediten haber superado los módulos de Comunicación y Sociedad I y II o Ciencias Aplicadas I y II de Formación Profesional Básica, según las siguientes equivalencias:

Ámbito exento	Correspondencia FP Básica
	Módulos
Comunicación en lengua castellana	Comunicación y Sociedad I y II
Comunicación en lengua extranjera	Comunicación y Sociedad I y II
Matemáticas	Ciencias Aplicadas I y II

- c) Quienes acrediten la superación del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito que proceda, o el que correspondiera en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- d) Quienes acrediten haber aprobado el ámbito correspondiente en las pruebas libres para la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- e) Personas que tengan superadas las materias correspondientes de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria según el decreto que establece el currículo correspondiente de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Personas que tengan superadas algunas de las partes que corresponda de la prueba de acceso a Grado Medio de Formación Profesional.
- g) Personas que tengan superada alguna competencia clave en convocatorias anteriores de estas pruebas para el nivel 2.
- h) Igualmente las personas que hayan superado el primer curso del Nivel Básico de las Enseñanzas de Idiomas, estarán exentas de realizar la competencia clave de Lengua Extranjera N-2.

Artículo 17. Exenciones de competencias clave de nivel 3.

1. Los interesados en las exenciones a que hacen referencia los apartados siguientes deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar, en su caso, originales o fotocopia compulsada de la documentación que lo acredite.
2. Podrán eximirse alguna de las competencias claves de nivel 3 según los siguientes supuestos:
 - a) Personas que tengan superadas las materias correspondientes de 2.º curso de Bachillerato según el decreto por el que se establece el currículo correspondiente del Bachillerato en Extremadura.



- b) Personas que tengan superados los ejercicios correspondientes de la parte común de la prueba de acceso a Grado Superior de Formación Profesional.
- c) Personas que tengan superada alguna competencia clave en convocatorias anteriores de estas pruebas para el nivel 3.
- d) Asimismo, las personas que hayan superado el primer curso del Nivel Intermedio de las Enseñanzas de Idiomas, estarán exentas de realizar la competencia clave de Lengua Extranjera N-3.

Artículo 18. Profesorado.

1. Para impartir la docencia en los cursos destinados a la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 será necesario estar en posesión de la titulación establecida en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.
2. Para impartir la docencia en los cursos destinados a la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 3 será necesario estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.
3. Cada materia será impartida preferentemente por un único docente.
4. Los profesores que impartan estos cursos formarán parte del CEPA correspondiente, desempeñarán sus funciones como profesores del centro en el que imparten las enseñanzas en desarrollo de su horario, tanto lectivo como complementario, y se someterán a lo establecido, por dicho centro, en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como en la Programación General Anual.

Artículo 19. Programación de las materias.

1. Cada profesor elaborará una programación didáctica de cada una de las competencias clave del curso que le corresponda. Dicha programación incluirá, al menos:
 - a) Objetivos.
 - b) Resultados de aprendizaje.
 - c) Actividades y metodología de enseñanza.
 - d) Criterios de evaluación.
 - e) Contenidos del programa formativo.
 - f) Evaluación de los resultados de aprendizaje.
2. Las programaciones didácticas se adaptarán a las características del alumnado, a la asignación horaria de las competencias clave y a los contenidos didácticos de los programas



formativos publicados por el Servicio Público de Empleo Estatal, correspondiente a las acciones formativas de competencias clave que figuren en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, y que estarán disponibles en la página web: www.educarex.es/eda.

3. Las programaciones didácticas de las materias que componen cada curso, que serán supervisadas por la Inspección educativa, conformarán la programación general del curso que, a su vez, se incorporará como parte del Proyecto Educativo del centro.

Artículo 20. Evaluación y calificación.

1. Se llevará a cabo una evaluación continua durante el proceso de aprendizaje.
2. A lo largo del curso se realizará una prueba de evaluación final, referida a la comprobación del conjunto de todos los resultados de aprendizaje establecidos en el programa formativo. Asimismo, se organizarán pruebas extraordinarias para el alumnado que no haya superado la totalidad de las competencias que componen el curso.
3. La calificación de cada competencia clave será numérica, de 0 a 10, con un decimal.
4. Se entenderá que se ha superado el curso para la obtención del certificado de superación de competencias clave cuando la nota final de cada una de las materias del mismo sea igual o superior a 5 puntos.
5. Los Anexos IX y X contienen los modelos de acta de la sesión de evaluación final.

Artículo 21. Superación de la acción formativa.

1. Las personas que superen la acción formativa con evaluación positiva, estarán exentos de la realización de las pruebas de competencia clave que se exige como uno de los requisitos para acceder a las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad de 2 y 3, según establece en el artículo 20.2 del RD 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
2. La calificación final del curso será APTO/NO APTO.

Artículo 22. Certificado de calificaciones.

Quienes hayan superado el curso para la obtención de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad podrán solicitar una certificación oficial de notas, conforme al modelo establecido en el Anexo XI de esta orden.

Artículo 23. Anulación de matrícula.

1. Podrá acordarse de oficio la anulación de matrícula:
 - a) Si una vez iniciado el curso y transcurridos quince días lectivos continuados, se observa la no incorporación a las actividades.



- b) Si durante el primer mes de curso se produce una ausencia superior al 50% de horas lectivas en alguna o algunas de las competencias clave, el alumno será dado de baja de oficio del curso y su plaza será adjudicada, en su caso, a la siguiente persona de la lista de reserva.
2. El Director del centro comunicará al alumno que se va a proceder a la anulación de matrícula, concediéndole un plazo de cinco días naturales para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Dicha comunicación se realizará por un medio en el que quede constancia que el interesado ha recibido la misma. Transcurrido dicho plazo y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada, el Director del centro resolverá lo que proceda.
3. A los efectos previstos en el apartado anterior se considera causa justificada, las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro. El alumno aportará la documentación que justifique debidamente el motivo de las ausencias.

Artículo. 24. Repetición de curso.

1. El curso para la superación de las competencias clave no se podrá repetir, excepto cuando haya plazas vacantes y, en este caso, sólo para quienes no lo hubieran superado y por una sola vez.
2. No se considerará que repiten curso quienes por causa justificada anulen la matrícula.

Artículo 25. Derechos y obligaciones.

El alumnado matriculado en los cursos para la superación de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad, convocados en esta orden tendrán los derechos y obligaciones que les sea de aplicación establecidos por la normativa vigente para el alumnado que cursa enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 26. Supervisión.

Corresponde al Servicio de Inspección velar por el normal desarrollo de estos cursos y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Artículo 27. Seguro escolar.

1. El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar la cuota correspondiente del seguro escolar.
2. El alumnado recabará de la secretaría del centro información sobre el importe y la forma de pago, en ningún caso debe utilizarse para este fin el impreso de matrícula.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 26 de agosto de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

ANEXO I
CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA
EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD
CALENDARIO DE ACTUACIONES
CURSO 2016/2017

ACTUACIONES	PRIMERA ACCIÓN FORMATIVA	SEGUNDA ACCIÓN FORMATIVA
Presentación de solicitudes de admisión	Del 1 al 13 de septiembre de 2016	Del 16 al 23 de enero de 2017
Lista provisional de admitidos y excluidos	16 de septiembre de 2016	26 de enero de 2017
Reclamaciones a la lista excluidos.	Del 19 al 20 de septiembre de 2016	30 y 31 de enero de 2017
Lista definitivo de admitidos y excluidos	21 de septiembre de 2016.	2 de febrero de 2017
Lista ordenada de reserva	21 de septiembre de 2016	2 de febrero de 2017
Matriculación	Del 22 al 29 de septiembre de 2016	Del 3 al 7 de febrero de 2017
Inicio del Curso	3 de octubre de 2016	15 de febrero de 2017
Finalización del Curso	27 de enero de 2017	16 de junio de 2017



ANEXO II
CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE
PROFESIONALIDAD
CENTROS AUTORIZADOS
CURSO 2016/2017

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CURSO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS COMPETENCIAS CLAVE	
			PRIMERA ACCIÓN FORMATIVA (octubre-enero)	SEGUNDA ACCIÓN FORMATIVA (febrero – junio)
C.E.P.A. SAN ANTONIO	ALMENDRALEJO	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
C.E.P.A. MIGUEL DE CERVANTES	AZUAGA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 3
C.E.P.A. ABRIL	BADAJOS	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
C.E.P.A. CASTUERA	CASTUERA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
C.E.P.A. GINER DE LOS RÍOS	DON BENITO	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
C.E.P.A. CERVANTES	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 3
C.E.P.A. LEGIÓN V	MÉRIDA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
C.E.P.A. EUGENIA DE MONTIJO	MONTIJO	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 3
C.E.P.A. OLIVENZA	OLIVENZA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
C.E.P.A. TALARRUBIAS	TALARRUBIAS	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
C.E.P.A. MEDARDO MUÑIZ	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
C.E.P.A. EL PILAR	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
C.E.P.A. ANTONIO MACHADO	ZAFRA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
C.E.P.A. CÁCERES	CÁCERES	CÁCERES	NIVEL 2	NIVEL 2
C.E.P.A. CORIA	CORIA	CÁCERES	NIVEL 2	NIVEL 3
C.E.P.A. JARAÍZ DE LA VERA	JARAÍZ DE LA VERA	CÁCERES	NIVEL 2	NIVEL 3
C.E.P.A. NAVALMORAL DE LA MATA	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES	NIVEL 2	NIVEL 3
C.E.P.A. MIAJADAS	MIAJADAS	CÁCERES	NIVEL 2	NIVEL 2
C.E.P.A. MORALEJA	MORALEJA	CÁCERES	NIVEL 2	NIVEL 3
C.E.P.A. PLASENCIA	PLASENCIA	CÁCERES	NIVEL 2	NIVEL 3
C.E.P.A. TALAYUELA	TALAYUELA	CÁCERES	NIVEL 2	NIVEL 3
CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CURSO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS COMPETENCIAS CLAVE	
			PRIMERA ACCIÓN FORMATIVA (octubre-enero)	SEGUNDA ACCIÓN FORMATIVA (febrero – junio)
A.E.P.A. ALBURQUERQUE	ALBURQUERQUE	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. BURQUILLO DEL CERRO	BURQUILLO DEL CERRO	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. CABEZA DEL BUEY	CABEZA DEL BUEY	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. FREGENAL DE LA SIERRA	FREGENAL DE LA SIERRA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. FUENTE DE CANTOS	FUENTE DE CANTOS	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. FUENTE DEL MAESTRE	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

A.E.P.A. GUAREÑA	GUAREÑA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. LLERENA	LLERENA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 3
A.E.P.A. LOS SANTOS DE MAIMONA	LOS SANTOS DE MAIMONA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. NVALVILLAR DE PELA	NAVALVILLAR DE PELA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. OLIVA DE LA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. ORELLANA LA VIEJA	ORELLANA LA VIEJA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. QUINTANA DE LA SERENA	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. RIVERA DEL FRESNO	RIVERA DEL FRESNO	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	SAN VICENTES DE ALCÁNTARA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. ZALAMEA DE LA SERENA	ZALAMEA DE LA SERENA	BADAJOS	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. ALCUESCAR	ALCUESCAR	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. ARROYO DE LA LUZ	ARROYO DE LA LUZ	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. BROZAS	BROZAS	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. CAMINOMORISCO	CAMINOMORISCO	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. CASAR DE CÁCERES	CASAR DE CÁCERES	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. GUADALUPE	GUADALUPE	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 3
A.E.P.A. HERVÁS	HERVÁS	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. LOGROSÁN	LOGROSÁN	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 3
A.E.P.A. LOSAR DE LA VERA	LOSAR DE LA VERA	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. MADRIGALEJO	MADRIGALEJO	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. MADROÑERA	MADROÑERA	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. MALPARTIDA DE CÁCERES	MALPARTIDA DE CÁCERES	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. MALPARTIDA DE PLASENCIA	MALPARTIDA DE PLASENCIA	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. MONTEHERMOSO	MONTEHERMOSO	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. TRUJILLO	TRUJILLO	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2
A.E.P.A. VALENCIA DE ALCÁNTARA	VALENCIA DE ALCÁNTARA	CACERES	NIVEL 2	NIVEL 2



ANEXO III
CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL
ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD
SOLICITUD DE ADMISIÓN
CURSO 2016/2017

Datos del Centro donde se realiza la solicitud	
CENTRO:	
DIRECCIÓN:	CÓDIGO POSTAL:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:

Datos del solicitante			
Apellidos:			
Nombre:			
Lugar de nacimiento:	Provincia:		
Fecha de nacimiento:	D.N.I.		
Domicilio:			
Calle:	Nº	Piso:	
Ciudad:	C.P.	Tlf.	
Correo electrónico:			

Documentación que se adjunta
Identificación del solicitante
☐ Autorizo a que el Centro pueda consultar los datos de identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Identidad
☐ No autorizo la consulta de datos de identidad y presento fotocopia compulsada del DNI/NIE
Acreditación Condiciones de acceso:
☐ Fotocopia compulsada de la documentación que acredite condición legal de demandante de empleo o de mejora de empleo.(Informe Vida Laboral, tarjeta mejora de empleo)
☐ Cualquier documentación que se estime conveniente para acreditar que se poseen los requisitos de acceso.
Acreditación Exenciones:
☐ La información académica justificativa está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela .
O bien, se aporta (marque lo que proceda):
☐ Certificado académico acredite superación del ámbito correspondiente de los módulos voluntarios de un PCPI
☐ Certificado académico superación módulos comunes de Formación Profesional Básica.
☐ Certificado académico acredite superación nivel II ESPA
☐ Certificado académico conste superadas las materias correspondientes de 4º curso de ESO
☐ Certificado académico acredite superación algunas de las partes que corresponde de la prueba de acceso A Grado Medio de Formación profesional.
☐ Certificado académico en el que figure las competencias clave superadas en anteriores convocatorias(pruebas libres)
☐ Certificado académico conste haber superado Nivel Básico de enseñanzas de Idiomas.
☐ Certificado académico conste haber superado Nivel Intermedio de Enseñanzas Idiomas.
☐ Certificado académico acredite superación algunas de las partes que corresponde de la prueba de acceso A Grado Superior de Formación profesional
☐ Certificado académico acredite tiene superadas las materias correspondientes de 2º curso de Bachillerato
☐ Otra documentación que se estime conveniente.



Curso para el que solicita la admisión		
☐ NIVEL 2		
Competencias Clave	Solicita Admisión(1)	Solicita Exención(2) (3)
Competencia Matemáticas	☐	☐
Competencia Lengua Castellana	☐	☐
Competencia Lengua Extranjera	☐	☐

(1) marcar con una X
(2) marcar con una X.
(3) Si no se especifica nada se entenderá que NO se solicita exención.

Curso para el que solicita la admisión		
☐ NIVEL 3		
Competencias Clave	Solicita Admisión(1)	Solicita Exención(2) (3)
Competencia Matemáticas	☐	☐
Competencia Lengua Castellana	☐	☐
Competencia Lengua Extranjera	☐	☐

(1) marcar con una X
(2) marcar con una X.
(3) Si no se especifica nada se entenderá que NO se solicita exención.

Solicitud, declaración, fecha y firma	
Los abajo firmantes DECLARAN que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITAN la admisión al curso para la obtención de las competencias clave, arriba referenciado.	
En _____ a _____ de _____ de 20__	
El/la solicitante	La madre, el padre o el tutor o tutora
(Sello del receptor)	
Fdo: _____	Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/Impreso/formulario y demás documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la expedición del Título, certificaciones y el análisis estadístico de los resultados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Dirección del centro educativo o ante la Secretaría General de Educación (Avd. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio 06800 Mérida).

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO:

Denominación del centro en el que presenta la solicitud de admisión



ANEXO IV
CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS
PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD
DE NIVEL 2
Curso 2016/2017

LISTA _____ DE ASPIRANTES¹
(Provisional/ Definitiva)

CENTRO

[illegible]

² Según artículo 9 de la Orden.

²Indique: SI o NO.

ANEXO V
CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS
PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD
DE NIVEL 3
Curso 2016/2017

LISTA _____ DE ASPIRANTES !

(Provisional/ Definitiva)

CENTRO

[illegible]

¹ Según artículo 9 de la Orden.

² Indique: SI o NO.



ANEXO VI
CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS
PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD
DE NIVEL 2 / DE NIVEL 3
Curso 2016/2017

LISTA _____ DE ALUMNOS EXCLUIDOS
(PROVISIONAL/ DEFINITIVA)¹
CENTRO _____

[illegible]

¹ Indique lo que proceda.

² Indique lo que proceda.



ANEXO VII
CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL
ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

FORMULARIO DE MATRÍCULA
CURSO 2016/2017.

Datos del Centro donde se realiza la matrícula	
Centro:	
Dirección:	Código postal:
Localidad	Provincia:

Datos de alumno o alumna	
Apellidos:	
Nombre:	
Fecha de nacimiento:	D.N.I. n°

Curso para el que solicita Matrícula		
☐ NIVEL 2		
COMPETENCIAS CLAVE:	Solicita Admisión(1)	Solicita Exención(2) (3)
Competencia Matemática	☐	☐
Competencia Lengua Castellana	☐	☐
Competencia Lengua Extranjera	☐	☐
(1) marcar con una X (2) marcar con una X. (3) Si no se especifica nada se entenderá que NO se solicita exención.		

Curso para el que solicita Matrícula		
☐ NIVEL 3		
COMPETENCIAS CLAVE:	Solicita Admisión(1)	Solicita Exención(2) (3)
Competencia Matemática	☐	☐
Competencia Lengua Castellana	☐	☐
Competencia Lengua Extranjera	☐	☐
(1) marcar con una X (2) marcar con una X. (3) Si no se especifica nada se entenderá que NO se solicita exención.		

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/Impreso/formulario y demás documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la expedición del Título, certificaciones y el análisis estadístico de los resultados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Dirección del centro educativo o ante la Secretaría General de Educación (Avd. Valhondo, s/n, edificio III Milenio, 06800 Mérida).

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación del Centro en el que presenta la matrícula.

ANEXO VIII
CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS
PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

LISTA DE ASPIRANTES EN RESERVA
CURSO 2016/2017

CURSOS DE _____ !.

(NIVEL 2/ NIVEL 3)

CENTRO

[illegible]



**ANEXO IX
CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS
CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD
DE NIVEL 2**

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL (ORDINARIA / EXTRAORDINARIA)

Centro: _____

Localidad: _____ Curso académico: _____

Acta de evaluación final

DNI/NIE	Apellidos y nombre	Calificaciones			
		Competencia Matemática	Competencia Comunicación en Lengua Castellana	Competencia Comunicación en Lengua Extranjera	Final

La presente Acta comprende _____ personas y finaliza con: _____

Observaciones:

En, _____, a _____ de _____ de _____

Los miembros de la Comisión de Evaluación:

Fdo: _____

Fdo.: _____

Vº Bº El Jefe de Estudios

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

ANEXO X
CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS
PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD
DE NIVEL 3
ACTA DE EVALUACIÓN FINAL (ORDINARIA / EXTRAORDINARIA)

Centro:

Localidad: _____ Curso académico:

Acta de evaluación final

DNI/NIE	Apellidos y nombre	Calificaciones			
		Competencia Matemática	Competencia Comunicación en Lengua Castellana	Competencia Comunicación en Lengua Extranjera	Calificación final

La presente Acta comprende _____ personas y finaliza con:

Observaciones:

En, _____, a _____ de _____ de _____

Los miembros de la Comisión de Evaluación:

Fdo: _____

Fdo.: _____

Vº Bº El Jefe de Estudios

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

ANEXO XI
CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS
PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD
CERTIFICACIÓN DE NOTAS DEL CURSO PARA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS
CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.

D./Dña.:

Secretario/a del Centro:

CERTIFICA:

Que

D./Dña.

_____, con
DNI nº _____, ha realizado el curso de _____ para la obtención de las
Competencias Clave, necesarias para el acceso a los Certificados de Profesionalidad de Nivel
_____, autorizado por Orden de _____ de la Consejería de
Educación y Empleo, con las siguientes calificaciones finales:

Competencias clave	Calificaciones
Competencia Comunicación Lengua Castellana	
Competencia Matemática	
Competencia Comunicación Lengua extranjera	
CALIFICACIÓN FINAL DEL CURSO ¹	

¹La calificación final será Apto o No apto

En _____ a _____ de _____ de 20__

Vº Bº

EI/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para un centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros, promovido por don Jesús Valiente Vicente, en el término municipal de Guijo de Coria. (2016061302)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de octubre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros, ubicado en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres) y promovida por don Jesús Valiente Vicente, con domicilio social en Avenida Virgen de Argeme, n.º 11-2.ª, C.P. 10800 de Coria (Cáceres) y NIF: 7445650-K.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros con capacidad para 200 animales de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 19, parcela 1 con una superficie total de 5,81 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de octubre de 2015, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Guijo de Coria, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 28 de octubre de 2015, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información



relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 25 de enero de 2016.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Guijo de Coria remite con fecha 13 de mayo de 2016 informe técnico, en el que se informa que concluye que "la actividad pretendida es compatible con el Planeamiento urbanístico municipal".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 2 de junio de 2016, al Ayuntamiento de Guijo de Coria, a don Jesús Valiente Vicente, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, " Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 vacunos de engorde".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 19, parcela 1 con una superficie total de 5,81 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de don Jesús Valiente Vicente, para la instalación de centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros con 200 animales de capacidad, actividad a desarrollar en el término municipal de Guijo de Coria, provincia de Cáceres, incluida en la categoría 1.3 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 vacunos de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/0174.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo se estima en 912,49 m³/año de estiércol, que suponen unos 5.794 kg de nitrógeno /año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el centro de tipificación y cebo de terneros dispondrá de una fosa de hormigón de 130 m³ de capacidad.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 330 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a 170 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a 80 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Residuos de construcción y demolición	Mantenimiento de nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa que recoge agua de aseos y servicios	20 03 04

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las
aguas subterráneas

1. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde y patios de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde, lixiviados del estercolero y patios deberá construirse una balsa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 130 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.2.
5. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.



6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

- 1. El centro de tipificación y cebo de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

- 1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
- 2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el



ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 1 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de un Cebadero de Terneros con capacidad para 200 animales en régimen de explotación intensivo.

El Cebadero de Terneros se ubicará en el término municipal de Guijo de Coria, y mas concretamente en el polígono 19, parcela 1, con una superficie de 5,81 hectáreas.

El Cebadero de Terneros contará con un corral de cebo de 586 m² para el alojamiento de los animales. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil y orientación productiva:

CORRAL DE CEBO	SUPERFICIE CUBIERTA (m ²)	SUPERFICIE DESCUBIERTA (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Corral 1	70	165	Cebo
Corral 2	70	135	Cebo
Corral 3	60	115	Cebo

El Corral de Cebo y el lazareto dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de bloques de adobe revestidos de cemento.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

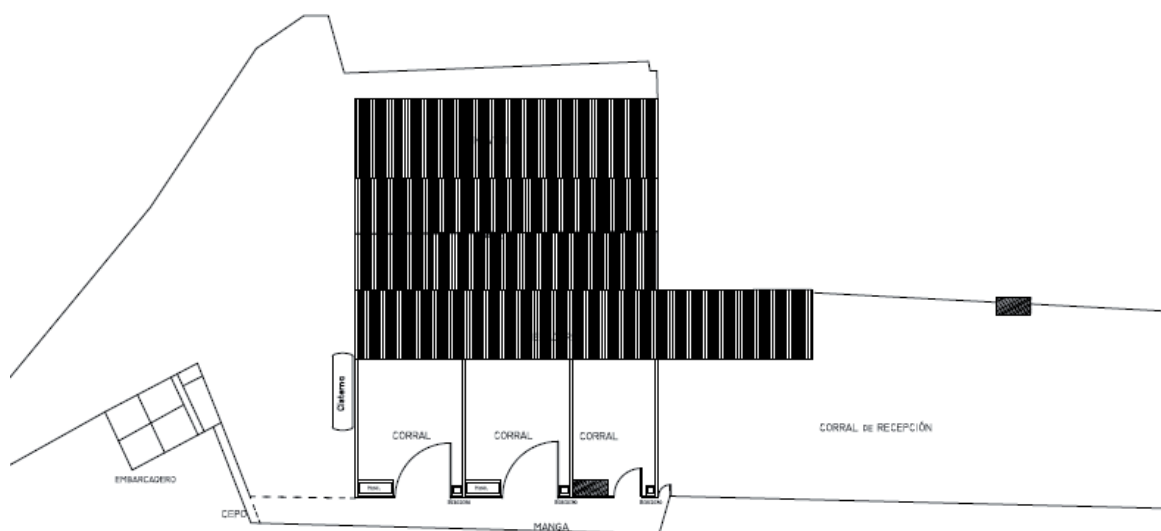
COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	716.582	4.439.124

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 200-250 Kg, se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios, los animales serán separados por pesos y llevados a las naves de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 450-500 Kg.

Además de estas naves de cebo, el Cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:



- Embarcadero, Manga.
- Patios de Recepción: La explotación contará con un patio de recepción de 910 m² anexo a la nave.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 330 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.
- Lazareto: La explotación cuenta con lazareto de 17 m² ubicado en el Almacén 1.
- Fosa de aguas residuales: La explotación dispondrá de una balsa de hormigón de 130 m³ a la que verterán los Corrales de Cebo.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario con aseos y fosa séptica.
- Almacén 1.
- Almacén 2.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO GRÁFICO**

**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****N/Ref.:** AGS**Nº Expte.:** IA15/1242**Actividad:** Cebadero de terneros**Promotor:** Jesús Valiente Vicente**Término municipal:** Guijo de Coria

Visto el informe técnico de fecha 25 de enero de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente*, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros", en el término municipal de Guijo de Coria, cuyo promotor es Jesús Valiente Vicente.

Este informe se realiza para la instalación de un centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros con una capacidad final de 200 animales en régimen de explotación intensivo. Las instalaciones del cebadero de terneros se localizarán en la parcela 1 del polígono 19 del término municipal de Guijo de Coria, conforme a lo establecido en el presente informe.

El centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros contará con las siguientes instalaciones: dos corrales de cebo (cada uno dividido en una zona techada de 70 m² con comedero y una zona sin techar de 135,75 m² con bebedero y henil) y un corral de cebo (dividido en una zona techada de 60 m² con bebedero y una zona sin techar de 115,45 m² con comedero y pastera). Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: dos naves existentes para almacén de 234 m² y 330 m² respectivamente, un corral de recepción de 910 m² con una zona techada de 106,35 m², embarcadero, lazareto, vestuarios, estercolero, pediluvio, vado sanitario y fosa.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:**▪ Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de estiércoles. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.

5. Corral de recepción. Tendrá una superficie total máxima de 910 m². Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde la fecha de notificación de dicho informe.

8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

Mérida, a 25 de enero de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovida por MAREPA, SA, en el término municipal de Casar de Cáceres. (2016061303)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para Gestión de residuos mediante el almacenamiento de los mismos con carácter previo a su valorización, promovido por MAREPA, SA, en Casar de Cáceres.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. Polígono Industrial Charca del Hambre. Ctra. N-630, km 543,1 Casar de Cáceres. Referencia catastral: 0506401QD2800N0001HW. Las coordenadas UTM de la planta son X = 720450; Y = 4380350; UTM: 29. ETRS89.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 1 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto. Obra en el expediente informe favorable del arquitecto técnico de la Mancomunidad Tajo-Salor de 23 de abril de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Obra en el expediente informe favorable de impacto ambiental con fecha 1 de junio de 2015.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de julio de 2015 a MAREPA, SA y al Ayuntamiento de Casar de Cáceres, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo



56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.1. Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I, del citado decreto, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

RESUELVO :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de MAREPA, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovida por MAREPA, SA, en el término municipal de Casar de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, recogida en la categoría 9.1. Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 14/148.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados
por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:



RESIDUO	LER ⁽¹⁾	CATIDADES ESTIMADAS (t/año)
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05	200
Envases de madera	15 01 03	
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07	
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 38	20 01 38	
Residuos de poda	20 02 01	
Envases de papel y cartón	15 01 01	5500
Papel y cartón	19 12 01	
Papel y cartón	20 01 01	
Envases de plástico	15 01 02	200
Plástico	16 01 19	
Plástico	17 02 03	
Plástico y caucho	19 12 04	
Plástico	20 01 39	
Envases de vidrio	15 01 17	50
Vidrio	20 01 02	
Residuos de mercado	20 03 02	

Envases metálicos	15 01 04	200
Metales férreos	16 01 17	
Metales no férreos	16 01 18	
Aluminio	17 04 02	
Cables distintos de los especificados en 17 04 10	17 04 11	
Metales férreos	19 12 02	
Metales no férreos	19 12 03	
Metales	20 01 40	

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R 12 y R13 del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11. R13, y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".

2. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartado 1.
3. Los residuos metálicos cuyo origen son residuos de construcción y demolición, es decir los que corresponden a los códigos LER 17 02 03, 17 04 02, 17 04 11, procederán únicamente plantas de tratamiento de RCD autorizadas. Esto deberá poder ser acreditado documentalente.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento, que vierten a la red general municipal:

- a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos.

- b) Una red de recogida de pluviales en la zona exterior de almacenamiento de residuos. Estas aguas serán dirigidas al equipo separador de grasas con decantador dimensionado adecuadamente. Se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible aguas abajo del separador anterior a la unión con la red de aguas sanitarias y antes del vertido a la red general de saneamiento para el control del vertido.

No se realizarán vertidos procedentes de la zona de proceso del interior de la nave.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según lo indicado en el proyecto el horario de trabajo es diurno y el nivel de recepción externo ocasionado por las fuentes de emisión de ruido de la actividad es inferior a 70 dBA.

- d - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU. En caso contrario, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

- e - Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.



El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- f - Prescripciones finales

La presente autorización podría ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, o de las prescripciones establecidas por la normativa dentro del alcance y ámbito de aplicación de la autorización ambiental unificada que establece el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 2 de agosto de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

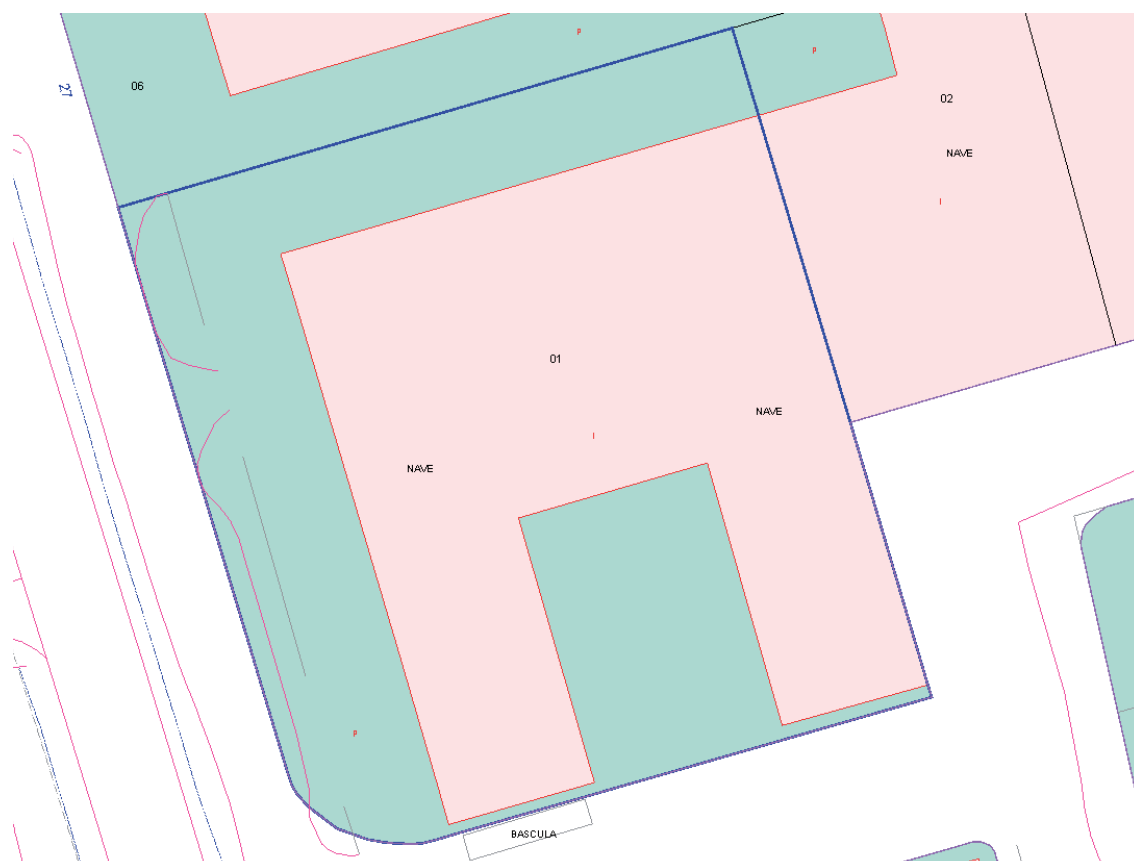
Los residuos, cuyos códigos LER y cantidades estimadas se indican en la tabla del epígrafe - a - del presente documento, se reciben, clasifican, Trituran en el caso de los residuos de plástico, y enfardan y se almacenan en el interior de la nave hasta su entrega a gestor autorizado.

La actividad se desarrolla en el interior de una nave de forma de U con una superficie total de 2481 m² de superficie, y un área exterior de 2469 m².



ANEXO II

PLANO PARCELA





PLANO NAVE



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: IGB/bgr

Nº Expte.: IA14/01800

Actividad: Gestión de residuos

Lugar: Polígono industrial

Término municipal: CASAR DE CACERES

Solicitante: Sección de autorizaciones ambientales

Promotor: Manipulación y Recuperación Marepa, S. A.

Visto el informe técnico de fecha 1 de Junio de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS”, en el término municipal de CASAR DE CACERES, cuyo promotor es Manipulación y Recuperación Marepa, S. A., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Actualmente la empresa gestiona residuos sólidos no peligrosos de papel/cartón y plástico, mediante recogida, clasificación, y almacenamiento en fardos hasta su entrega a gestor autorizado. Se proyecta ampliar la actividad para la gestión de chatarras y maderas, que serán clasificados y almacenados en contenedores, hasta su retirada por gestor autorizado.

La actividad se desarrollará en la instalación existente dotada de una nave principal (de recepción y tratamiento) distribuida en nave y oficinas/vestuarios, dos naves de almacenamiento, y un patio exterior abierto a todas las naves.

Todo el suelo está realizado con solera de hormigón fratasado de 15 cm de espesor sobre encauchado de rollo o bolos, disponiendo de sus correspondientes desagües.

La actividad consistente en recepción, clasificación, enfardado, y almacenamiento, se llevará a cabo en el interior de las naves.

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos de papel/cartón, plástico, maderas, y chatarras a gestionar.

El consumo de energía corresponde a la energía eléctrica y al gasoil

En la actividad industrial no se consume agua. El único agua que se vierte al sistema integral de saneamiento es el procedente de aseos y vestuarios, así como las pluviales que se recogen mediante dos arquetas situadas en el patio exterior.

En el proceso no se generan residuos peligrosos, ya que todo el mantenimiento de maquinaria y vehículos está externalizado.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Medidas en la fase pre-operativa

- Si fuesen necesarias obras de adecuación de la instalación existente para el desarrollo de la actividad descrita, los residuos que se generen durante los trabajos se gestionarán adecuadamente por gestor autorizado.

Fase operativa

- Se cumplirá el condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entre en contradicción con el establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: *“La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses”*.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
- Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.

Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las mismas paralizarán inmediatamente los trabajos,



tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Indicaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m. de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje, o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Plan de vigilancia

- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
 - Destino de los residuos recepcionados, así como de los generados en la actividad industrial no gestionados en las instalaciones objeto de este informe de impacto ambiental
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.

En caso de parada temporal:

- Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.

En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:

- Descontaminación y retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
- Una vez despejadas las instalaciones éstas podrán destinarse a otro uso previamente autorizado.



Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

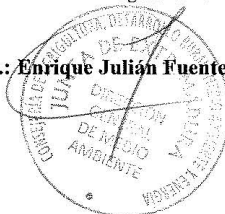
Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 1 de Junio de 2015

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2016, de la Consejera, de concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actuaciones de inversión en infraestructuras en los campus de la Universidad para la adecuación y mejora de sus instalaciones, a realizar durante 2016. (2016061319)

A la vista del expediente administrativo de concesión de subvención directa a la Universidad de Extremadura para financiar actuaciones de inversión en infraestructuras en los campus de la Universidad para la adecuación y mejora de sus instalaciones, a realizar durante el año 2016, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. La Junta de Extremadura viene realizando importantes esfuerzos económicos para la financiación de inversiones extraordinarias en la Universidad de Extremadura, y está en disposición de seguir haciéndolo en función de las nuevas necesidades que se demanden, para contribuir al desarrollo de la misma, como institución dinamizadora de la Comunidad Autónoma.

El proceso de consolidación y adaptación a las nuevas circunstancias exigidas a la Universidad de Extremadura por el proceso de convergencia europea así como la remodelación de edificios bien por su antigüedad y deterioro, por la readaptación que deben sufrir los mismos para acomodarlos a las exigencias que demanda la educación e investigación actual o bien para reubicar servicios educativos y administrativos surgidos del crecimiento de la oferta educativa, se requiere una inversión continuada en infraestructuras, tanto en los accesos a los Campus, como en las instalaciones educativas y deportivas de interés específico para el alumnado, Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios de la Universidad. Los esfuerzos deben incluir acciones específicas dirigidas a garantizar las posibilidades de ofrecer una enseñanza de calidad, y lograr la excelencia en el ámbito universitario, compensando así la habitual dificultad para captar fondos extraordinarios.

Segundo. La Junta de Extremadura, en atención a la importancia que estas inversiones tienen en el desarrollo universitario de la Comunidad Autónoma, asumiendo la responsabilidad que le atribuye el Estatuto de Autonomía de Extremadura, ha realizado importantes esfuerzos económicos para la financiación de inversiones extraordinarias en la Universidad de Extremadura y desea continuar apoyando las actuaciones en infraestructuras que contempla la presente subvención, con base en el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020 y cuya cofinanciación se ejecuta con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) contemplado en los Presupuestos Generales de gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, como ya ocurriera durante el año 2015.

Tercero. Con fecha 3 de mayo de 2016, la Universidad de Extremadura ha solicitado la concesión de la presente subvención a la Junta de Extremadura según consta en el expediente.



Cuarto. Por Decreto 88/2016, de 28 de junio, se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actuaciones de inversión en infraestructuras en los campus de la Universidad para la adecuación y mejora de sus instalaciones, a realizar durante 2016 (DOE núm. 127, de 4 de julio).

Quinto. El 12 de julio de 2016, se emite propuesta de concesión de la presente subvención por el Director General de Formación Profesional y Universidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- I. De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de universidades de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este marco y de acuerdo con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la Consejería de Educación y Empleo la competencia en materia de universidades y a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura y, en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura, de acuerdo con el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

- II. Conforme a los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá efectuarse la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional, en aquellos supuestos que sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda. Por Decreto 88/2016, de 28 de junio, se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actuaciones de inversión en infraestructuras en los campus de la Universidad para la adecuación y mejora de sus instalaciones, a realizar durante el año 2016 (DOE núm. 127, de 4 de julio), autorizando su disposición final primera a la titular de la Consejería de Educación y Empleo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del citado decreto. Así mismo, se autoriza a la titular de la Consejería de Educación y Empleo a suscribir la resolución de concesión de subvención a la Universidad de Extremadura que articule el régimen de la subvención.

El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se fundamenta en la necesidad de contribuir al desarrollo de las infraestructuras en la Universidad de Extremadura, tanto de servicios y aplicaciones de interés específico para el alumnado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios, a través de la presente subvención, cofinanciada con fondos FEDER.

La concesión de esta subvención a través de convocatoria pública resultaría improcedente, al ser la Universidad de Extremadura la única institución pública que presta el servicio de educación superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, razón por la cual se procede a su concesión directa, lo que se justifica a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- III. El artículo 32.2 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado, instrumentándose mediante resolución o convenio, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. Constan todas estas circunstancias, así como la solicitud de subvención, acreditadas en el expediente.
- IV. En cuanto a la instrumentalización de la subvención concedida, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 88/2016, de 28 de junio, aquélla queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente:
1. La Junta de Extremadura abonará a la Universidad de Extremadura el veinticinco por ciento del importe total financiable con cargo al decreto de referencia a la firma de la presente resolución de concesión de subvención. Una vez justificado este importe, se procederá al pago del segundo veinticinco por ciento, y así sucesivamente hasta alcanzar el importe íntegro de la financiación. Estos pagos se realizarán antes del 31 de diciembre de 2016. Las justificaciones correspondientes al tercer pago deberán entregarse antes del 21 de diciembre de 2016.
 2. La Universidad de Extremadura deberá justificar que los gastos inherentes al citado decreto han sido debidamente pagados, para lo cual remitirá a la Consejería de Educación y Empleo, hasta el 31 de enero de 2017, las correspondientes relaciones de facturas con fecha de validación en el Sistema de Información Contable (módulo de contabilidad financiera del sistema Universitas XXI-Económico), debidamente rubricadas y certificadas por la persona titular del Vicerrectorado de Infraestructura y Servicios Universitarios de la Universidad de Extremadura. En su caso se exigirá la presentación de la copia compulsada de la factura o documentos que justifiquen debidamente el gasto y pago de las cantidades financiadas y en el caso de celebraciones de contratos administrativos, copia de los mismos, con el fin de verificar una pista de auditoría suficiente.
 3. La Universidad de Extremadura asume, además de las obligaciones previstas en la presente resolución de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 88/2016, de 28 junio y las determinadas por el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la de remitir a la Consejería de Educación y Empleo una memoria de ejecución de las actuaciones previstas en la presente resolución, que vendrá acompañada de la acreditación, en soporte informático, de toda la información publicitaria, informativa y elementos identificativos utilizada en la ejecución de las actuaciones financiadas por este decreto así como certificados que acrediten el respeto a las normas contractuales vigentes, teniendo como plazo hasta el 31 de enero de 2017.
 4. La Universidad de Extremadura deberá llevar una contabilidad específica de todo lo relacionado con el expediente de la subvención.



5. La Universidad de Extremadura se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Educación y Empleo del resultado derivado de la aplicación de los fondos recibidos.
6. La Universidad de Extremadura se someterá a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios en su caso, aportando la documentación e información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones objeto de la presente resolución, todo ello, de conformidad con el artículo 13.1 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
7. En todas las comunicaciones, licitaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de las inversiones de obras y equipamientos, habrá de hacerse constar de manera explícita y destacada la colaboración económica de la Junta de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
8. La Universidad de Extremadura deberá cumplir con las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas previstas en el Decreto 50/2011, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y del Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre y por el Decreto 44/2016, de 12 de abril.
9. De igual forma deberá cumplir con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con el Anexo XII del citado reglamento y el Reglamento 821/2014, así como con el contenido que de conformidad con la estrategia de comunicación se recoja en el Plan de Comunicación para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

En este sentido, el beneficiario deberá cumplir las siguientes cuestiones:

- a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación, mostrando:
 - El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 y una referencia a la Unión Europea.
 - Una referencia al Fondo que dan apoyo a la operación.
- b) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
 - Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - Colocando, para las operaciones no contempladas en los apartados d) y e) del presente artículo, al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un

tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

- c) En operaciones financiadas por el FEDER, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público contendrá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del Fondo.

- d) Durante la ejecución de toda operación de financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficie de una ayuda del FEDER superior a 500.000€, el beneficiario colocará un cartel temporal de tamaño significativo en un lugar visible para el público.
- e) El beneficiario colocará, en un lugar visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación cuando la contribución pública total a la operación supera los 500.000 €.

El cartel o la placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se preparan de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión, de conformidad con el artículo 115, apartado 4.

Asimismo, las actuaciones deberán identificarse con el lema: "UNA MANERA DE HACER EUROPA" hasta en tanto no se publique el nuevo correspondiente al periodo 2014-2020. Y ello, con independencia de cualquier otra fuente de financiación con que cuenten los proyectos a ejecutar, cuyos logotipos y leyendas no podrán ocupar más espacio que el previsto para la publicidad del presente decreto.

10. En todo caso, será de cumplimiento lo dispuesto en las normativas que regulan las ayudas recibidas de los Fondos FEDER a que se refiere el artículo 6.8 del Decreto 88/2016, de 28 de junio.
11. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.8 en relación con el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, la Universidad de Extremadura ha acreditado hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y se ha comprobado de oficio que no tiene deudas con la Comunidad Autónoma.
12. Son financiables con cargo a la presente subvención los 3 siguientes bloques de actuación, donde los costes son estimativos y con el detalle cualitativo que se concreta a continuación:
- A. Obras y reformas en los edificios de la Universidad de Extremadura. 505.000 euros.
- A1. Obras de reforma, adaptación y mejora de aulas, despachos y espacios administrativos. 485.000 euros.
- A1.a. Adecuación de aulas y despachos en la Facultad de Educación. 20.000 euros.



- A1.b. Reforma y adecuación de aulas para la docencia en la Escuela de Ingenierías Industriales. 10.000 euros.
- A1.c. Reforma y acondicionamiento de aulas y despachos en la Facultad de Ciencias de la Documentación y Comunicación. 395.000 euros.
- A1.d. Reforma de aulas y laboratorios para la docencia en la Facultad de Filosofía y Letras. 30.000 euros.
- A1.e. Obras y reformas de despachos en aulas prefabricadas en el Campus de Badajoz. 30.000 euros.
- A2. Obras de reforma y mejora de seminarios y laboratorios para la docencia. 20.000 euros.
 - A2.a. Reforma y acondicionamiento de laboratorios en la Escuela de Ingenierías Agrarias. 20.000 euros.
- B. Reforma, renovación y adaptación de las instalaciones en los Centros de la Universidad de Extremadura. 278.848 euros.
 - B1. Reformas y mejoras de las instalaciones térmicas y de climatización. 220.000 euros.
 - B1.a. Mejora de las instalaciones térmicas de la piscina en la Facultad de Ciencias del Deporte. 60.000 euros.
 - B1.b. Climatización de aulas en el Centro Universitario de Plasencia. 120.000 euros.
 - B1.c. Mejora de la climatización en Usos Múltiples de Cáceres. 40.000 euros.
 - B2. Reforma y mejoras de las instalaciones eléctricas. 58.848 euros.
 - B2.a. Reforma del anillo eléctrico y contadores en el Campus de Cáceres. 58.848 euros.
- C. Obras de reforma, adecuación y mejora de las infraestructuras e instalaciones deportivas. 100.000 euros.
 - C.1.a. Adecuación y reforma de las instalaciones y pistas de tenis y pádel en el SAFYDE. 100.000 euros.

Los límites anteriores podrán redistribuirse, entre los bloques y subbloques de actuación previstos, en un porcentaje máximo de un 20% del total de y en cada uno de ellos (bloques y subbloques). Al mismo tiempo se advierte que, al ser estimativos los costes individualizados de obras, podrán sufrir variaciones u oscilaciones en el coste de cada actuación en función de la posterior ejecución de las obras, pudiéndose alterar el coste de las mismas (al alza o a la baja) si bien deberá respetarse el porcentaje de redistribución que anteriormente se ha mencionado.



De la misma manera y si como consecuencia, bien de impedimentos materiales en la implementación de las actuaciones anteriormente manifestadas o de la aparición de nuevas necesidades no apreciadas a la hora de promulgar este decreto que obligasen a realizar actuaciones urgentes, tanto en unas como en otras, la Universidad de Extremadura, con las justificaciones sobre la necesidad de ambas, solicitará a la Consejería de Educación y Empleo el cambio de las posibles actuaciones indicando las bajas y altas que se producen.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considerará gasto subvencionable el efectivamente realizado desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

13. El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad de la subvención, o de su justificación dentro del plazo acordado para ello, dará lugar previa audiencia al interesado a la revocación de la misma, debiendo la Universidad de Extremadura reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente, el reintegro se exigirá por el procedimiento administrativo correspondiente.

Una vez realizados los controles legales correspondientes sobre los fondos FEDER a través de las auditorías o mecanismos legales establecidos, aquellas cantidades que hubieran sido incorrectamente aplicadas o descertificadas darán lugar a su revocación, debiendo la Universidad de Extremadura reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente, el reintegro se exigirá por el procedimiento administrativo correspondiente.

14. En virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones, el órgano concedente procederá a la revocación y reintegro total de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el caso de incumplimientos parciales, el mismo órgano determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad directa, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya realizado un 50% de las actividades y de la inversión subvencionable. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la ayuda en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando se realice un porcentaje inferior al 50% de las actividades y de la inversión subvencionable establecida.



Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los procedimientos de reintegro en los que se aprecie proporcionalidad, para evitar correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se garantizará que la operación subvencionada no ha sufrido modificaciones en los términos señalados en el artículo 85 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre.

La no presentación, de la justificación de la ayuda de acuerdo con el artículo 7.2 de este decreto, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Por todo cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO :

Primero. Conceder una subvención directa a favor de la Universidad de Extremadura, para financiar actuaciones de inversión en infraestructuras en los centros dependientes de la Universidad para la adecuación y mejora de sus instalaciones, a realizar durante el año 2016, por importe de ochocientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho euros (883.848 €), con la cofinanciación, en un porcentaje del ochenta por ciento del total, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), objetivo temático 10: Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente. Prioridad de inversión 10.5: Infraestructuras de educación y formación. Objetivo específico 10.5.1: mejorar las infraestructuras de educación y formación, y con arreglo al siguiente detalle:

C.SUPERPROYECTO	C.PROYECTO	DENOMINACIÓN	APLIC. PRESUP.	FF	IMPORTE
201613039002	201613030002	40.018A Infraestructuras de educación y formación en la UEX	1303222D74500	FD	883.848,00 €

Segundo. Dicha subvención queda condicionada al cumplimiento, por parte del beneficiario, de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Resolución, en el Decreto 88/2016, de 28 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actuaciones de inversión en infraestructuras en los campus de la Universidad, para la adecuación y mejora de sus instalaciones, a realizar durante el año 2016, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, así como la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, así como, en lo que le afecten, la normativa de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Tercero. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera Educación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación. Todo ello, sin perjuicio de que la parta interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, 16 de agosto de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2016, de la Consejera, por la que se conceden plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2016/2017. (2016061322)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El Diario Oficial de Extremadura de 11 de julio de 2016 publica el Decreto 95/2016, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres", y se realiza la convocatoria para la temporada 2016/2017.

Segundo. En esta convocatoria publicada se ofertan dos tipos de plazas, reservadas a deportistas extremeños a nivel individual y reservadas a Federaciones Deportistas Extremeñas, en régimen interno o externo en función de unos requisitos establecidos, y cuya finalidad es el desarrollo de sus Programas de Entrenamiento y de Especialización Deportiva respectivamente.

Tercero. El citado Decreto 95/2016 regula el procedimiento general para la concesión de las plazas, que será de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, iniciado de oficio mediante la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Transcurrido el plazo de siete días naturales, desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria, concedido por el apartado 4.1 de la disposición adicional única para la presentación de las solicitudes, se han recibido un total de 39 solicitudes para deportistas propuestos por las Federaciones Deportivas (29 internos y 10 externos) y 13 deportistas a título individual (11 internos y 2 externos).

Quinto. Constituida la Comisión de Valoración prevista en el artículo 6 del decreto, con la presencia de todos sus integrantes el día 17 de agosto de 2016 en Cáceres, inicia su actividad comprobando las solicitudes que se admiten al reunir los requisitos exigidos en las bases y cuáles no. Acto seguido, la comisión procede a realizar la valoración de las solicitudes admitidas conforme a los criterios de valoración y selección establecidas en los artículos 13 y 19 del decreto. Tras la reunión mantenida, la comisión elabora el Informe de Valoración a que hace referencia el artículo 6.1 que incluye la relación de beneficiarios de plazas así como los no beneficiarios.

Sexto. El contenido del Informe de Valoración a que hace referencia el antecedente anterior sirve de base para formular la propuesta de resolución de 18 de agosto de 2016 de la Directora General de Deportes de la Junta de Extremadura, en calidad de órgano instructor del procedimiento. En la misma se propone la adjudicación de un total de 2 plazas internas y una plaza externa de deportistas a título individual y 21 plazas internas y 8 externas reservadas a deportistas propuestos por las federaciones deportivas, quedando vacantes el resto de las plazas convocadas por no haber deportistas que lleguen al mínimo de puntos obtenidos o por no cumplir algunos de los requisitos exigidos en la convocatoria.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. De conformidad con el artículo 5.1 del decreto, el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión es la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Segundo. Según el artículo 7.1 del decreto, el órgano competente para resolver la concesión de plazas es la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, concluida la instrucción del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 95/2016,

R E S U E L V O :

Primero. Conceder plazas a deportistas para el desarrollo de programas de especialización deportiva de las federaciones deportivas extremeñas en los términos que se especifican en el Anexo I de esta resolución.

Segundo. Conceder plazas a los deportistas a título individual en los términos que se relacionan en el Anexo II de esta resolución.

Tercero. Publicar el listado de los deportistas cuyas solicitudes han sido desestimadas, relacionados en el Anexo III de esta resolución, y conforme a los motivos relacionados en el mismo.

Cuarto. La incorporación de los residentes se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto, quedando obligados los beneficiarios a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 15 del decreto, en el caso de los deportistas a título individual, y en los artículos 21 y 22 del decreto, en el caso de las Federaciones deportivas.

Quinto. Notifíquese la presente Resolución de forma individual a los interesados y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal del ciudadano de la web institucional (<http://ciudadano.gobex.es>).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o en su caso, interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 22 de agosto de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****DEPORTISTAS BENEFICIARIOS DE PLAZAS RESERVADAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS**

	DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD DEPORTIVA / FEDERACIÓN
1	Estela González Olivares	80.51	Interna	Natación
2	Ricardo Casas Fernández	77.70	Interna	Judo
3	Elena Hidalgo Ledo	70.11	Externa	Judo
4	Raquel Díaz Trujillo	69.63	Interna	Natación
5	Daniel Nieto Trinidad	64.02	Interna	Judo
6	Marta Barrado González	62.03	Externa	Natación
7	Miryam Ginés López	60.95	Externa	Escalada
8	Alberto Ginés López	60.90	Externa	Escalada
9	Javier Cano Blázquez	58.53	Interna	Escalada
10	Sergio González Ramos	54.39	Interna	Judo
11	Alejandro Cabanillas Prieto	51.12	Interna	Judo
12	Antonio Pérez Luna	49.71	Interna	Natación
13	Beatriz Fernández Cordero	49.70	Externa	Judo
14	Amanda Ruíz López	49.56	Interna	Judo
15	Miguel Ángel Durán Vinagre	49.51	Interna	Atletismo
16	Daniel Vera Camacho	48.27	Interna	Natación
17	Ana María Martín Becerra	47.34	Interna	Natación
18	Pablo Rodríguez Salas	46.47	Interna	Escalada
19	Francisco Pérez Gallardo	44.50	Interna	Judo
20	Ramón Delgado Romero	44.03	Interna	Atletismo
21	Mario Camacho Cardeñosa	43.37	Externa	Atletismo
22	Naiara Ziquín Boluda Alcaraz	42.90	Interna	Atletismo
23	Alejandro Crespo Cobos	42.73	Interna	Escalada
24	Juan Trinidad Sancho	42.33	Interna	Natación
25	Cristina Vázquez Puerto	41.51	Externa	Escalada
26	Miguel Rodríguez Cayetano	41.34	Interna	Natación
27	Rocío Bravo Acedo	40.70	Externa	Atletismo
28	Elena de Toro Rodríguez	40.53	Interna	Natación
29	Jorge Manuel Cezón Galán	40.40	Interna	Atletismo

**ANEXO II****DEPORTISTAS BENEFICIARIOS DE PLAZAS A TÍTULO INDIVIDUAL**

DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD DEPORTIVA
César Castro Valle	85.86	Interna	Natación
José Luis Javato Leo	61.63	Externa	Natación
Luís Alberto Bódalo Mateo	60.70	Interna	Judo

**ANEXO III****SOLICITUDES INADMITIDAS Y CAUSA DE DICHA INADMISIÓN****DEPORTISTAS SOLICITANTES DE PLAZAS RESERVADAS A LAS FEDERACIONES**

DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD / FEDERACIÓN	CAUSA DE INADMISIÓN
Paula Cedeño Gómez	38.60	Interna	Judo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20.1 del Decreto 95/2016
José Antonio Santiago González	34.90	Interna	Escalada	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20.1 del Decreto 95/2016
Jesús Camacho Morales	32.70	Interno	Atletismo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20.1 del Decreto 95/2016
Almudena Quejido Gragera	31.53	Interna	Atletismo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20.1 del Decreto 95/2016
Paola Martín Granado	30.92	Interna	Atletismo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20.1 del Decreto 95/2016
Oscar Vergel Rodrigo	30.63	Interna	Atletismo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20.1 del Decreto 95/2016
Marta Murillo Martín	28.69	Externa	Atletismo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20.1 del Decreto 95/2016
Manuel Petró Rincón	28.68	Interna	Atletismo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20.1 del Decreto 95/2016
Rubén Pérez Serrano	27.93	Externa	Escalada	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20.1 del Decreto 95/2016
José Antonio Hormigo López	19.57	Interna	Escalada	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20.1 del Decreto 95/2016

**DEPORTISTAS SOLICITANTES DE PLAZAS A TÍTULO INDIVIDUAL**

DEPORTISTA	PUNTACIÓN (SI PROCEDIERA)	TIPO DE PLAZA	MODALIDAD DEPORTIVA	CAUSA INADMISIÓN
Houssame Eddine Benabbou Azizi		Externa	Atletismo	Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, apartado h del Decreto (criterios de promoción educativa)
Sergio Culebras Tallón		Interna	Judo	Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, apartado h del Decreto (criterios de promoción educativa)
Daniel José Mangas Cabalgante		Interna	Kickboxing	Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, apartado h del Decreto (criterios de promoción educativa)
Rakel Casado Gibaja		Interna	Atletismo	Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, apartado b del Decreto (tener en vigor licencia expedida por una federación deportiva extremeña). Esta deportista compite con licencia de la Federación de Atletismo de Castilla y León.
Francisco Morillo Nogales		Interna	Ciclismo	No subsana la documentación reclamada conforme al artículo 4.6 del Decreto 95/2016
Juan Antonio Retamal Trejo		Interna	Triatlón	No subsana la documentación reclamada conforme al artículo 4.6 del Decreto 95/2016



Lorena Ruíz López	43.53	Interna	Judo	No alcanza la puntuación mínima exigida exigida en el artículo 14.1 del Decreto 95/2016
Ana Isabel Banda Bahamonde	36.39	Interna	Natación	No alcanza la puntuación mínima exigida exigida en el artículo 14.1 del Decreto 95/2016
Marina Castro Cerván	34.20	Interna	Triatlón	No alcanza la puntuación mínima exigida exigida en el artículo 14.1 del Decreto 95/2016
Crisanto Lumera Gutiérrez	13.54	Interna	Triatlón	No alcanza la puntuación mínima exigida exigida en el artículo 14.1 del Decreto 95/2016

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 8 de agosto de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 29 y 30 del polígono 6. Promotor: Dña. Manuela Pablo Díaz, en Olivenza. (2016081087)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo de 2016) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 29 (Ref.^a cat. 06095A006000290000AZ) y parcela 30 (Ref.^a cat. 06095A006000300000AE) del polígono 6. Promotor: Dña. Manuela Pablo Díaz, en Olivenza.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 8 de agosto de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.^a VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

AYUNTAMIENTO DE ESCURIAL

ANUNCIO de 18 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2016081120)

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Escorial (Cáceres), por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; y 43.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el DOE.



Toda la documentación, incluido el Estudio Ambiental Estratégico, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Escorial, 18 de agosto de 2016. El Alcalde, EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVEZ.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 19 de agosto de 2016 sobre convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de concurso por movilidad. (2016081121)

En uso de las facultades que me son conferidas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2016 se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de concurso por movilidad, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2015.

Las bases de esta convocatoria figuran expuestas íntegramente en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la página web: www.aytonavalmoral.es y se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 159 de fecha 18 de agosto de 2016.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán dirigirse a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio, en extracto de esta convocatoria, en el "Boletín Oficial del Estado".

Navalmoral de la Mata, 19 de agosto de 2016. La Alcaldesa, RAQUEL MEDINA NUEVO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es